



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS

TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

“PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES
ENCARGADAS”

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

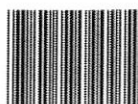
TOMO I DE III

14 DE DICIEMBRE DE 2022

MADRE DE DIOS – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0729



30312-2022-CG/GRMD-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE

“PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES ENCARGADAS”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	1
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. Autoridades encargadas percibieron compensaciones económicas y otros beneficios, por montos que no les correspondía, lo que a su vez conllevó aportaciones a EsSalud por importes mayores, y con ello se generó un perjuicio económico de s/ 1 061 578,38	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	55
V.	CONCLUSIÓN	55
VI.	RECOMENDACIÓN	56
VII.	APÉNDICES	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE

"PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES ENCARGADAS"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L4822204, acreditado mediante oficio n.° 000261-2022-CG/GRMD de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el pago de compensaciones económicas y beneficios sociales al rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación con encargatura de funciones, así como los aportes realizados a EsSalud se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar del Servicio de Control Específico, corresponde a presuntas irregularidades en los pagos de compensaciones económicas mensuales así como sus respectivos beneficios sociales a autoridades universitarias, rectores y vicerrectores, con funciones de encargatura de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, durante el período 1 de junio de 2020 al 30 de noviembre de 2021, con la aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF.

Al respecto, se evidenció que el personal administrativo elaboró las planillas mensuales de compensación económica para dichas autoridades encargadas, atribuyendo compensaciones correspondientes a cargos titulares de Rector y Vicerrector en aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, cuando ello no resultaba aplicable a las citadas autoridades; por tener la calidad de docentes ordinarios encargados. Esta mala aplicación del citado decreto supremo conllevó al pago de sus beneficios sociales: aguinaldo, compensación por tiempo de servicio y aportes a EsSalud, por encima del monto que les correspondía de acuerdo a su plaza de origen de docentes ordinarios, por cuanto los citados conceptos de compensación económica se habían aprobado para aquellos que habían sido designados en cumplimiento al marco establecido en el artículo 52 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, es decir para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, clasificados como funcionarios públicos en el régimen del Servicio Civil, previo cumplimiento de requisitos que prescribe el artículo 53 de la acotada Ley y, cuya designación o remoción es regulada por la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, que en su artículo 66° regula la elección de las citadas autoridades.



Alcance

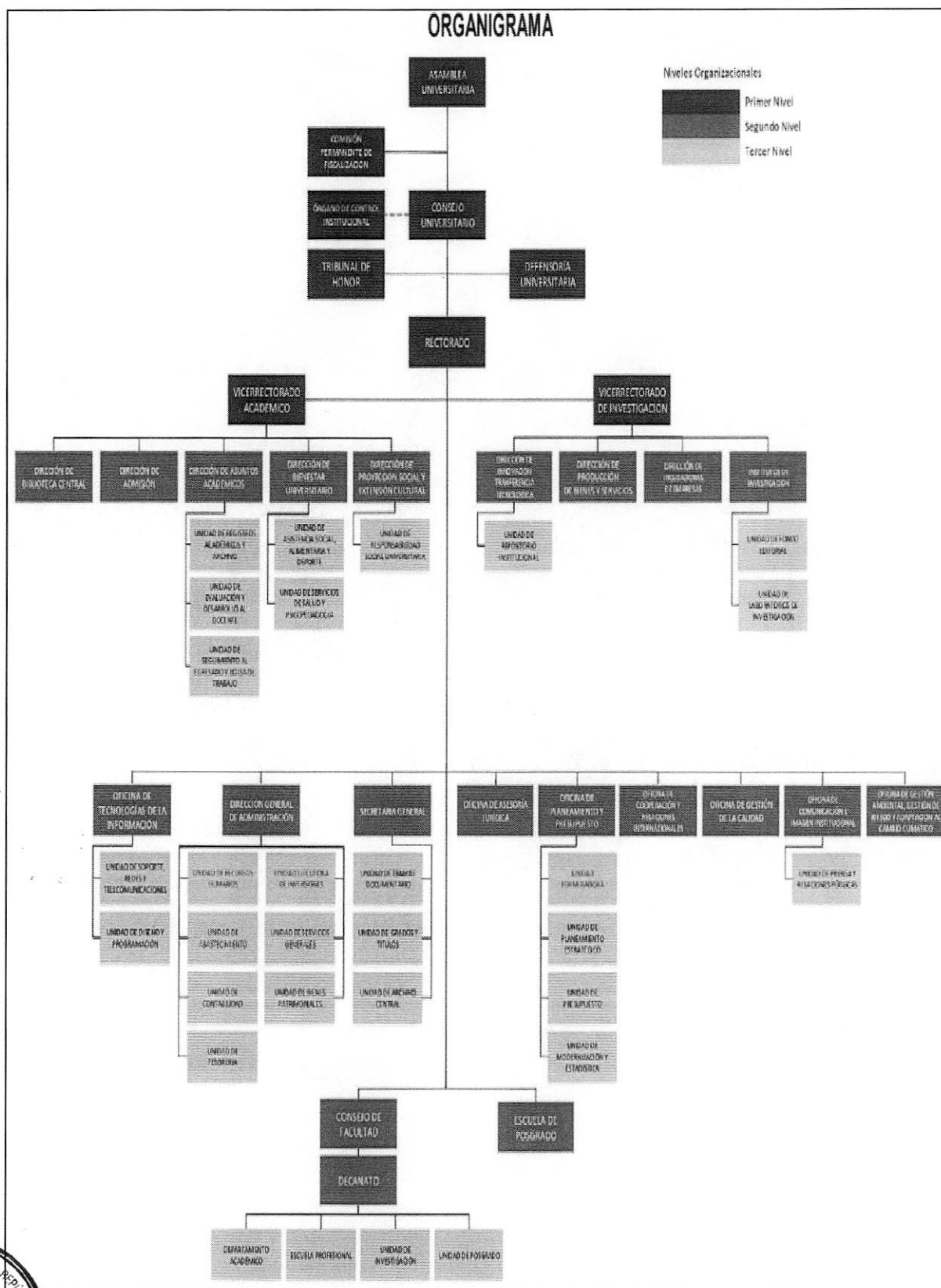
El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios:





Fuente: Organigrama de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 218-2022-UNAMAD-R de 27 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

AUTORIDADES ENCARGADAS PERCIBIERON COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y OTROS BENEFICIOS, POR MONTOS QUE NO LES CORRESPONDÍA, LO QUE A SU VEZ CONLLEVÓ APORTACIONES A ESSALUD POR IMPORTES MAYORES, Y CON ELLO SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 061 578,38

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante "Entidad", relacionada al pago de compensaciones económicas a autoridades encargadas durante el periodo de 27 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2021; se advierte que, el especialista administrativo III¹, jefe del Área de Remuneraciones², jefe de la Unidad de Recursos Humanos³ y director General de Administración⁴ de la entidad, elaboraron, emitieron, visaron, supervisaron, dirigieron y tramitaron las planillas generales de compensación económica mensual en aplicación Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados que tenían funciones encargadas de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, inobservando que el artículo 1 de dicho Decreto aprobó la compensación económica para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y que durante la emergencia sanitaria, se establecieron opciones para garantizar la continuidad de los órganos de gobierno de las universidades mediante artículo 6⁵ del Decreto Legislativo n.º 1496, optando la Entidad por el literal "c) Encargar las funciones..." mas no por procesos electorales virtuales o

¹ Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, establece que:

"OFICINA DE REMUNERACIONES

(...)

ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III

Artículo 720°: Funciones

(...)

h. Elaborar las planillas únicas de pago a favor del personal activo y cesante, así como planillas de racionamiento, subsidios y otros que la ley establece.

k. Elabora el resumen de planillas de remuneraciones activos y pensionistas.

² Cabe precisar que dicha plaza hace referencia al director de la Oficina de Remuneraciones, establecida en el Manual de Organización y Funciones vigente.

³ Cabe precisar que dicha plaza hace referencia al director de la Oficina General de Personal, establecida en el Manual de Organización y Funciones vigente.

⁴ Cabe precisar que dicha plaza hace referencia al director de la Oficina General de Economía, establecida en el Manual de Organización y Funciones vigente.

⁵ "Artículo 6.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.

b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.

c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.

d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. (...)"

prorroga de mandato; sin embargo, percibieron compensaciones económicas como titulares por montos que no les correspondía; además, dichas compensaciones económicas conllevaron al pago en importes mayores de beneficios tales como aguinaldo, contribución a EsSalud y compensación por tiempo de servicios.

De igual manera, se ha advertido que, luego de que la entidad efectuara el primer pago de compensación económica en favor de Hernando Hugo Dueñas Linares y Luz Marina Almanza Huamán desde julio de 2020, y de Soledad Paucar Sullca desde enero de 2021, éstos no actuaron con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado, pues, en su condición de docentes nombrados de la entidad, conocían del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrectorado, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral; sin embargo, no se advierte que éstos hayan acudido a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de solicitar opinión técnica o legal respecto a la legitimidad de sus nuevos pagos como titulares habiendo sido únicamente encargado triplicando su remuneración como docentes ordinarios.

Hechos que transgredieron lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019", referido a la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y el registro en el aplicativo AIRHSP; el literal c) del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1496 que dispuso solo el encargo de funciones, el artículo 66º de la Ley n.º 30220 Ley Universitaria que regula la forma de adquirir el cargo de Rector y Vicerrector titular, así como el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; y el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referente a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestales.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total de S/ 1 061 578.38 (un millón sesenta y un mil quinientos setenta y ocho con 38/100 soles)⁶, por el pago de compensaciones económicas y beneficios laborales en mayores importes como si fueran titulares en favor de docentes ordinarios que asumieron funciones de autoridad universitaria en condición de encargadas.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. De la aplicación del Decreto Legislativo n.º 1496 "Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional", referente al encargo de funciones de Rector y Vicerrectores:

Se tiene que mediante Decreto Legislativo n.º 1496 de 10 de mayo de 2020 se establece "(...) *disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional*", y se adoptó una serie de medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, así, la norma citada en su artículo 6º sobre "*Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria*", estableció que la Asamblea Universitaria debía adoptar acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar por:

⁶ Cabe precisar que dicho monto y descripción de cada pago mensualizado se encuentra detallado en los cuadros n.ºs 7 y 14 adjuntos al informe (Apéndice n.ºs 6 y 7); asimismo, en los cuadros n.ºs 8 y 15 del informe se presenta un resumen de dichos pagos.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020.

- "a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria." (Énfasis y subrayado es nuestro)

Es así que, los miembros de la Asamblea Universitaria de la entidad⁸, en mérito a la convocatoria realizada por el profesor principal más antiguo de la Asamblea Universitaria, y en virtud del Decreto Legislativo n.º 1496, se reunieron virtualmente para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria n.º 004-2022-UNAMAD-AU, del cual se suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU, de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en dicha acta, en su numeral 4⁹, se acordó encargar a Hernando Hugo Dueñas Linares en el cargo de Rector de la entidad y a Luz Marina Almanza Huamán en el cargo de Vicerrectora Académica, ambos a partir del 27 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta que se lleven a cabo la elección de las nuevas autoridades mediante el proceso de elecciones, precisando además que, la encargatura del Vicerrectorado de Investigación se verá en una próxima reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria. Seguidamente, en virtud del mencionado Acta de sesión Extraordinaria se emitió la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en la que se resolvió:

"ENCARGAR" al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, en el cargo de Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y a la Dra. Luz Marina Almanza Huamán en el cargo de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, hasta la elección de las próximas autoridades titulares. (...) (subrayado es nuestro)



⁸ Es de mencionar que, la Asamblea Universitaria de la entidad, mediante Acta Sesión extraordinaria n.º 003-2020-UNAMAD-AU de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en su numeral 1. "Aplicación del Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1496-que aprueba disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional", acordaron encargar las funciones de Vicerrectorado de Investigación a Percy Amílcar Zevallos Pollito (quién mediante Resolución de Comité Electoral Universitario n.º 022-2015-UNAMAD-CEU de 28 de abril de 2015, fue proclamado con Vicerrector de Investigación, cuyo término de mandato sería 26 de mayo de 2020), y las funciones de Vicerrectorado Académico a Nelly Olinda Román Paredes (quién mediante Resolución de Comité Electoral Universitario n.º 014-2016-UNAMAD-CEU de 26 de abril de 2016, fue proclamada con Vicerrector Académico, cuyo término de mandato sería 26 de mayo de 2020); asimismo, se encargó a Telesforo Porcel Moscoso, las funciones de Rector de la entidad. Seguidamente, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió encargar las funciones de Rector a Telesforo Porcel Moscoso, las funciones de Vicerrectora Académica a Nelly Olinda Román Paredes y las funciones de Vicerrector de Investigación a Percy Amílcar Zevallos Pollito.

Al respecto, en el numeral 3 de la Acta Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la Asamblea Universitaria, acordó declarar nulo de pleno derecho la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), por estar inmersa en causal de incompatibilidad Constitucional y contravenir el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, y por estar inmersa en causal de nulidad conforme al artículo 10 de la Ley n.º 27444, del cual mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), declaró nulo de pleno derecho la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), además de formalizar la denuncia penal ante el Ministerio Público; por otro lado, es preciso señalar que, la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), fue remitida al Área de Remuneraciones el 13 de julio de 2020, y que en mérito a ello procedió a actualizar los datos laborales del Rector y Vicerrectora Académico en el Aplicativo AIRSHP, para luego elaborar las planillas de compensación económica en favor de autoridades encargadas e iniciar el trámite para el pago de remuneraciones a favor de Hernando Hugo Dueñas Linares y Luz Marina Almanza Huamán, correspondiente al mes de julio. Sin perjuicio a ello es preciso señalar que los pagos correspondientes al periodo de mayo a junio de 2020 a anteriores autoridades universitarias, se encuentra en investigación del Primer despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con carpeta fiscal n.º 184-2020.

⁹ "Dar cumplimiento al DL 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores) integrantes de los órganos de gobierno"

A continuación, la Asamblea Universitaria mediante Acta de Sesión Extraordinaria Virtual n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), acordó encargar a Luz Marina Almanza Huamán, además de la funciones de Vicerrectora Académica, las funciones de Vicerrectora de Investigación de la entidad, a partir del 9 de julio al 30 de noviembre de 2020 y/o hasta que se proclame al nuevo Vicerrector de Investigación mediante proceso electoral virtual; seguidamente, en virtud del mencionado Acta de sesión Extraordinaria Virtual se emitió Resolución de Asamblea Universitaria n.º 010-2022-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en la que se resolvió:

"ENCARGAR, a la Dra. Luz Marina Almanza Huamán, con DNI N° 23934350, profesora principal y Vicerrectora Académica encargada, las funciones de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 09 de julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y/o hasta que se proclame al nuevo Vicerrector de Investigación mediante proceso electoral virtual en aplicación del artículo 6°, literal c) del Decreto Legislativo N° 1496." (Subrayado es nuestro)

Consecutivamente, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió precisar las fechas de inicio y término de la encargatura de Hernando Hugo Dueñas Linares y Luz Marina Almanza Huamán, como Rector y Vicerrectora Académica, respectivamente¹⁰, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

"(...)"

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en la Universidad	Fecha de inicio	Fecha de término
01	Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares	Rector (e)	27 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020*
02	Dra. Luz Marina Almanza Huamán	Vicerrectora Académica (e)	27 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020*

*y/o hasta que se produzca las elecciones de las autoridades, Rector, Vicerrectores y otros. (...)"

Posteriormente, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 018-2020-UNAMAD-AU de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió **"AMPLIAR LA ENCARGATURA, en las funciones de Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares (...) a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2021"**, y **"AMPLIAR LA ENCARGATURA, en las funciones de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a la Dra. Luz Marina Almanza Huamán (...) a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2021"** (subrayado es nuestro); asimismo, se resolvió **"ENCARGAR, las funciones de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a la Dra. Soledad Paucar Sulca (...) profesora principal a dedicación exclusiva, a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2021."**

Por último, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2021-UNAMAD-AU de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió **"AMPLIAR LA ENCARGATURA, en las funciones (...)"** a Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sulca, como Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de investigación, respectivamente, a partir del 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2021.

¹⁰ De conformidad al Acta de la Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-AU de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**).



Sin embargo, contrario a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria que acordó y dispuso el encargo de funciones, los servidores administrativos efectuaron el pago a los docentes encargados como si fueran titulares y a su vez, estos percibieron los pagos de titulares sin serlo, respecto de cuyo trámite de pago, se advierte la aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF de 1 de octubre de 2019 correspondiente solo a autoridades titulares, es decir sometidas al proceso de elección a que hace mención el artículo 66° de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220, siendo en ese caso aplicable el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, que aprobó las nuevas compensaciones económicas para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52¹¹ de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme se cita a continuación:

“(…)

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Rector	25 000,00
Vicerrector Académico	22 500,00
Vicerrector de Investigación	22 500,00

(…)”

Por su parte, el literal b) del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de designación o remoción regulada, que comprende, entre otros, a los rectores y vicerrectores de las universidades públicas¹², pues, para acceder al puesto de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, debe cumplirse el procedimiento regulado en norma especial con rango de ley, siendo de aplicación para este caso la Ley n.° 30220, Ley Universitaria¹³, la cual en sus artículos 61, 64 y 66, establece los requisitos que se

¹¹ “(…) La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.”

¹² Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil

(…)

“Artículo 52.- Clasificación de los funcionarios públicos

(…)

b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

(…)

12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.”

¹³ Ley n.° 30220, Ley Universitaria

(…)

Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector

“Para ser elegido Rector se requiere:

61.1 Ser ciudadano en ejercicio.

61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

61.4 No haber sido condenado por el delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Artículo 64. Requisitos para ser elegido Vicerrector

“Para ser elegido Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.”

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrector de universidades públicas

“El Rector y los Vicerrectores de las Universidades públicas son elegidos por la lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 a los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.”

debe cumplir para ser elegido como autoridad universitaria, así como el procedimiento que se debe seguir para acceder al puesto.

De igual modo, cabe precisar que en cumplimiento de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2019¹⁴, y luego de la implementación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, los rectores y vicerrectores de las universidades públicas cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil, regulada por la Ley n.º 30057.

Esto conforme a lo dispuesto por el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, SERVIR, que en su Informe Técnico n.º 001899-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), concluyó que:

"3.1 Los rectores y vicerrectores de universidades públicas se vinculan bajo el régimen del Servicio Civil. Sus derechos, beneficios y compensaciones económicas se rigen exclusivamente por lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) y sus normas reglamentarias.

3.2 En el régimen del Servicio Civil, como producto de un encargo de funciones mayor a treinta días, el servidor se hace acreedor a la compensación económica por la ocupación interina del puesto. No obstante, para tal efecto, tanto el puesto de origen como el de destino deben sujetarse al régimen del Servicio Civil.

3.3 No existe habilitación legal que permita reconocer la compensación económica por la ocupación interina del puesto bajo el régimen del Servicio Civil a favor de servidores cuyo vínculo se rige bajo un régimen distinto a este.

3.4 Los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 1057, o a la carrera especial de docentes universitarios, que accedan interinamente a los cargos de rector o vicerrector de universidad pública por más de treinta días, continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen."

Hasta aquí, conforme a lo expresado queda claro que los señores encargados, tenían la condición de docentes ordinarios y estaban sujetos la carrera especial de la Ley Universitaria como puesto de origen, por lo que no les correspondía el pago de autoridades universitarias incluso luego de los treinta días, puesto que este beneficio no aplica a los que tienen como origen la carrera especial, por cuanto no hay normativa habilitante y la administración no puede actuar de forma discrecional en lo que no le está facultado o permitido en sus funciones por Ley.

Sin embargo, tampoco percibieron sus remuneraciones en forma diferencial producto de la encargatura; sino como si fueran titulares sujetos al servicio civil regulado por la Ley n.º 30057, que les otorga la categoría de funcionario público siempre que hayan accedido al puesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y al advertirse que Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca no fueron elegidos como autoridades universitarias conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la norma mencionada, éstos no adquirieron la categoría de funcionarios públicos que

¹⁴ Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018

"NONAGÉSIMA CUARTA. Dispóngase que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, se exonera de lo establecido en el artículo 6, así como de la novena disposición complementaria final de la presente Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación. Los rectores y vicerrectores de las universidades públicas sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición, no pudiendo percibir otro concepto o beneficio de carácter pecuniario. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. Lo establecido en la presente disposición solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria."

se reconoce en el literal b) del artículo 52 de la Ley n.° 30057, y por tanto, no era posible que se incorporen al régimen del servicio civil y, por consiguiente, no debían ser beneficiados con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, toda vez que, el encargo de funciones efectuado Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca realizado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1496 no les asigna la dotación presupuestaria prevista para los puestos de rector y vicerrectores de universidades públicas, en ese sentido no había norma habilitante.

No obstante, la entidad efectuó el pago de las compensaciones económicas en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, con los montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, sin tampoco aplicar el diferencial si no como si fueran titulares, conforme se advierte de los comprobantes de pago detallados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1
Relación de comprobantes de pago de la planilla general de autoridades, correspondiente al año 2020

Ítem	Mes	Registro SIAF	N° de C/P	Fecha del C/P	Concepto	Si/Monto
1	Julio	1009	2292-RO	22/07/2020	Planilla general de autoridades	33 418,62
			2293-RO	22/07/2020	ESSALUD	3 814,00
			2294-RO	22/07/2020	Prima seguros y aporte de AFP profuturo	5 012,77
			2295-RO	22/07/2020	Por renta de 5ta categoría	8 837,00
			2296-RO	22/07/2020	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			2297-RO	22/07/2020	Por + vida	5,00
			2298-RO	22/07/2020	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
2	Agosto	1111	2512-RO	17/08/2020	Planilla general de autoridades	25 501,95
			2513-RO	17/08/2020	ESSALUD	3 814,00
			2514-RO	17/08/2020	Por comisión y prima de AFP	5 012,77
			2515-RO	17/08/2020	Por renta de 5ta categoría	8 837,00
			2517-RO	17/08/2020	Por + vida	5,00
			2810-RO	03/09/2020	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			2826-RO	08/09/2020	Descuento SINTUNAMAD	20,00
3	Setiembre	1310	2853-RO	15/09/2020	Planilla general de autoridades	30 052,07
			2854-RO	15/09/2020	ESSALUD	4 275,00
			2855-RO	15/09/2020	Comisión y aporte y prima de AFP profuturo	5 587,65
			2856-RO	15/09/2020	Por renta de 5ta categoría	8 837,00
			2857-RO	15/09/2020	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			2858-RO	15/09/2020	Por + vida	5,00
			2859-RO	15/09/2020	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
4	Octubre	1512	3328-RO	16/10/2020	Planilla general de autoridades	31 836,77
			3329-RO	16/10/2020	ESSALUD	4 275,00
			3330-RO	16/09/2020	Comisión y aporte y prima de AFP profuturo	5 588,95
			3331-RO	16/10/2020	Por renta de 5ta categoría	7 051,00
			3332-RO	16/10/2020	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			3333-RO	16/10/2020	Por + vida	5,00
			3344-RO	16/10/2020	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
5	Noviembre	1717	3853-RO	17/11/2020	Planilla general de autoridades	31 836,77
			3854-RO	17/11/2020	ESSALUD	4 275,00
			3855-RO	17/11/2020	Comisión y aporte y prima de AFP profuturo	5 588,95
			3856-RO	17/11/2020	Por renta de 5ta categoría	7 051,00
			3857-RO	17/11/2020	Descuentos	2 998,28
			3858-RO	17/11/2020	Por + vida	5,00
			3859-RO	17/11/2020	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
6	Diciembre	1719	4327-RO	09/12/2020	CTS	15 833,33
			4411-RO	15/12/2020	Planilla general de autoridades	72 305,77
			4412-RO	15/12/2020	ESSALUD	4 275,00
			4413-RO	15/12/2020	AFP profuturo	5 588,95

Ítem	Mes	Registro SIAF	N° de C/P	Fecha del C/P	Concepto	S/ Monto
			4414-RO	15/12/2020	Por renta de 5ta categoría	14 082,00
			4415-RO	15/12/2020	Descuentos	2 998,28
			4416-RO	15/12/2020	Por + vida	5,00
			4417-RO	15/12/2020	Descuento SIPROUNAMAD	20,00

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 6).¹⁵

Elaborado por: Comisión de Control

Haciendo la precisión que en este periodo solo se tuvo dos (2) autoridades encargadas, Hernando Hugo Dueñas Linares como Rector encargado y una Luz Marina Almanza Huamán como Vicerrectora encargada que asumió los dos vicerrectorados de investigación y el académico.

Cuadro n.° 2

Relación de comprobantes de pago de la planilla general de autoridades, correspondiente al año 2021

Ítem	Mes	Registro SIAF	N° de C/P	Fecha del C/P	Concepto	S/ Monto
1	Enero	18	003-RO	20/01/2021	Planilla general de autoridades	52 672,50
			004-RO	20/01/2021	ESSALUD	6 300,00
			005-RO	20/01/2021	Comisión y prima de AFP profuturo	8 470,22
			006-RO	20/01/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			007-RO	20/01/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			008-RO	20/01/2021	Por + vida	5,00
			009-RO	20/01/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
2	Febrero	138	114-RO	15/02/2021	Planilla general de autoridades	52 672,50
			115-RO	15/02/2021	ESSALUD	6 300,00
			116-RO	15/02/2021	Aporte y comisión de AFP profuturo	8 382,47
			117-RO	15/02/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			118-RO	15/02/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			119-RO	15/02/2021	Por + vida	5,00
			120-RO	15/02/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
3	Marzo	378	345-RO	22/03/2021	Saldo a favor de Luz Almanza	87,75
			253-RO	15/03/2021	Planilla general de autoridades	52 760,25
			254-RO	15/03/2021	ESSALUD	6 300,00
			255-RO	15/03/2021	Comisión y prima de AFP profuturo	8 382,47
			256-RO	15/03/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			257-RO	15/03/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			258-RO	15/03/2021	Por + vida	5,00
4	Abril	625	259-RO	15/03/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
			450-RO	20/04/2021	Planilla general de autoridades	52 752,69
			451-RO	20/04/2021	ESSALUD	6 300,00
			452-RO	20/04/2021	Comisión y prima de AFP profuturo	8 390,03
			453-RO	20/04/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			454-RO	20/04/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			455-RO	20/04/2021	Por + vida	5,00
5	Mayo	873	456-RO	20/04/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
			660-RO	14/05/2021	Planilla general de autoridades	52 752,69
			661-RO	14/05/2021	ESSALUD	6 300,00
			662-RO	14/05/2021	Comisión y aporte de AFP profuturo	8 390,03
			663-RO	14/05/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			664-RO	14/05/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			665-RO	14/05/2021	Por + vida	5,00
6	Junio	846	666-RO	14/05/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
		1109	702-RO	17/05/2021	CTS	31 250,00
			965-RO	16/06/2021	Planilla general de autoridades	52 752,69

¹⁵ Mediante oficio n.° 164-2022-UNAMAD/OCI de 26 de mayo de 2022, el Órgano de Control Institucional de la UNAMAD se solicitó dicha información (apéndice n.° 6)

Ítem	Mes	Registro SIAF	N° de C/P	Fecha del C/P	Concepto	S/ Monto
			966-RO	16/06/2021	ESSALUD	6 300,00
			967-RO	16/06/2021	Comisión y aporte de AFP profuturo	8 390,03
			968-RO	16/06/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			969-RO	16/06/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			970-RO	16/06/2021	Por + vida	5,00
			971-RO	16/06/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
7	Julio	1264	1173-RO	19/07/2021	Planilla general de autoridades	122 749,15
			1174-RO	19/07/2021	ESSALUD	6 300,00
			1175-RO	19/07/2021	Comisión y aporte de AFP profuturo	8 393,57
			1176-RO	19/07/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			1177-RO	19/07/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			1178-RO	19/07/2021	Por + vida	5,00
			1179-RO	19/07/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
8	Agosto	1481	1317-RO	17/08/2021	Planilla general de autoridades	52 749,15
			1320-RO	17/08/2021	ESSALUD	6 300,00
			1321-RO	17/08/2021	Aporte de AFP profuturo	8 393,57
			1322-RO	17/08/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			1324-RO	17/08/2021	Por + vida	5,00
			1325-RO	17/08/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
9	Setiembre	1677	1535-RO	16/09/2021	Planilla general de autoridades	52 749,15
			1539-RO	16/09/2021	ESSALUD	6 300,00
			1540-RO	16/09/2021	Comisión y aporte de AFP profuturo	8 393,57
			1541-RO	16/09/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			1542-RO	16/09/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			1543-RO	16/09/2021	Por + vida	5,00
			1544-RO	16/09/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
			1760-RO	14/10/2021	Planilla general de autoridades	52 736,43
10	Octubre	1837	1761-RO	14/10/2021	ESSALUD	6 300,00
			1762-RO	14/10/2021	Aporte de AFP profuturo	8 406,29
			1763-RO	14/10/2021	Por renta de 5ta categoría	5 834,00
			1765-RO	14/10/2021	Por + vida	5,00
			1766-RO	14/10/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
			2044-RO	16/11/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			2045-RO	16/11/2021	Planilla general de autoridades	7 250,86
			2046-RO	16/11/2021	ESSALUD	6 300,00
11	Noviembre	1981	2047-RO	16/11/2021	Aporte de AFP profuturo	8 406,29
			2048-RO	16/11/2021	Por renta de 5ta categoría	51 319,57
			2049-RO	16/11/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			2050-RO	16/11/2021	Por + vida	5,00
			2051-RO	16/11/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00
			2056-RO	17/11/2021	CTS	35 000,00
		1982	2056-RO	17/11/2021	CTS	35 000,00
12	Diciembre	2140	2413-RO	15/12/2021	Aguinaldo proporcional	2 647,00
			2414-RO	15/12/2021	Por renta de 5ta categoría	16 103,00
		2143	2389-RO	15/12/2021	Planilla general de autoridades	56 795,93
			2390-RO	15/12/2021	ESSALUD	6 300,00
			2391-RO	15/12/2021	Aporte AFP integra	2 778,93
			2392-RO	15/12/2021	Aporte de AFP profuturo	5 595,86
			2393-RO	15/12/2021	Por renta de 5ta categoría	53 056,00
			2394-RO	15/12/2021	Por el descuento de Interbank	2 998,28
			2395-RO	15/12/2021	Por + vida	5,00
			2396-RO	15/12/2021	Descuento SIPROUNAMAD	20,00

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión de Control

En este periodo anual 2021, sí se contó con los tres (3) docentes encargados en los cargos de Rector, vicerrector de investigaciones y Vicerrector Académico, Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sulca, respectivamente.

2. De la compensación económica y beneficios otorgados a docentes principales con funciones encargadas de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación en el periodo 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021:

De la revisión a los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.ºs 1 y 2, se advierte que, Zandali Herrera Machaca, especialista administrativo III del Área de Remuneraciones¹⁶ de la entidad, de conformidad con sus funciones establecidas en el literal h) del artículo 720 del MOF de la entidad¹⁷, elaboró durante el periodo de 1 de julio 2020 al 20 de julio de 2021, las planillas únicas de pago a favor del personal activo, y otras que establece la ley; al respecto, al momento de elaborar la *"planilla general por compensación económica a las autoridades según D.S. N°313-2019-EF"*, en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, transgredió la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, pues dicha normativa aprobó la compensación económica mensual, únicamente, para rectores y vicerrectores de las universidades públicas titulares por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, es decir bajo el cumplimiento de requisitos para su designación o elección, no aplicable a encargaturas de funciones.

En ese sentido, no había norma habilitante para proceder al pago como titulares, tampoco documento de la Entidad que lo autorice, y al respecto SERVIR en el Informe Técnico n.º 002270-2021-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) en sus conclusiones precisó:

"3.3 El rector y vicerrectores de las universidades públicas, en su condición de funcionarios públicos de designación y remoción regulada, acceden a dichos cargos cumpliendo lo establecido en la LU. Así, dichos funcionarios deben cumplir con los requisitos para ser rector y vicerrectores, tienen que haber accedido a los cargo en virtud del proceso de elección para desempeñarse por un periodo de cinco (5) años y solo podrían ser vacados por las causales previamente establecidas en la Ley.

3.4 Aquellos servidores que hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones al que hace referencia el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, no tendrían la condición funcionarios públicos de designación y remoción regulada debido a que para ocupar estos cargos la LU establece las reglas para su acceso, periodo de vigencia y remoción."

Asimismo, se advierte que la especialista administrativo III antes mencionada no informó a su superior inmediato¹⁸ o solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, como una acción previa a elaborar y emitir las respectivas planillas de compensación económica del periodo de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021; es preciso resaltar que en las referidas planillas se cita textualmente al Decreto Supremo n.º 313-2019-EF y la Ley n.º 30057, conforme se aprecia en la imagen n.º 1; además que a las planillas de los meses de julio de 2020, enero de 2021 y junio de 2021, se acompañó copia de las



¹⁶ Cabe precisar que, durante el periodo de 2020 la mencionada oficina llevaba la denominación de Oficina de Remuneraciones, durante el periodo de 2021 tuvo la denominación de Área de Remuneraciones, y en el periodo de 2022 tiene la denominación de Oficial Funcional de Remuneraciones, las cuales hacen referencia a la Oficina de Remuneraciones conforme se detalla en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

¹⁷ Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006.

OFICINA DE REMUNERACIONES

Especialista administrativo III

"Artículo 720.- Funciones:

(...)

h) *Elaborar las planillas únicas de pago a favor del personal activo y cesante, así como las planillas de relacionamiento, subsidios y otros que la ley establece."*

¹⁸ Siendo su superior inmediato el jefe del Área de Remuneraciones.

resoluciones n.° 006-2020-UNAMAD-AU, n.° 018-2020-UNAMAD-AU y n.° 004-2021-UNAMAD-AU, de 1 de junio de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 24 de junio de 2021, respectivamente, (**Apéndice n.° 5**) emitidas por la Asamblea Universitaria de la entidad, documentos en los que consta expresamente el encargo de funciones de Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación a Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sulca, respectivamente, más no se advierte en ningún extremo del Acta mencionada que se haya llevado a cabo un proceso electoral.

Imagen n.° 1
Planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2020

OFICINA GENERAL DE PERSONAL

OFICINA DE REMUNERACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

PLANILLA GENERAL POR COMPENSACION ECONOMICA A LAS AUTORIDADES SEGÚN DS N° 313-2019-EF

MES DE JULIO 2020

REG SIAF N° : 1009 - 2020

																			0668
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	META	ESPECIFICACION	CARGO	CTAS DE AHORRO BANCO DE LA NACION	RESOLUCION Y PERIODOS DE DESIGNACION	CONDICION	FECHA DE CONTRATO Y/O INICIOS DE LABORES AUTORIDAD	OFICINA	ESPECIFICA	CIUSPP	FECHA DE INGRESO A LA AFP	CONDICION	SHO / SPP	FLUJO / MIXTO	TIPO DE COMISION	NIVEL REMUNERATIVO	LEY 30457 : Compensación Económica de Funcionario Público
1	DUEÑAS LINARES, Hernando Hugo	23805826	022	211117	RECTOR	04161718899	R N° 006-2020-UNAMAD-AU	DOCENTE NOMBRADO	01-06-20	RECTORADO	211117	837261042	11/05/1996	1	PRO	1	Comisión FLUJO	RECT	22.280.00
2	ALMANZA HUAMAN, Luz Marina	23854350	022	211117	VICERECTORA ACADÉMICA	04065748870	R N° 006-2020-UNAMAD-AU	DOCENTE NOMBRADO	01-06-20	VICERECTORADO ACADÉMICA	211117	23445014140	14/01/1985	1	PRO	M	Comisión MIXTA	VICE	20.125.00
TOTALES																			42.405.00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2292-RO, remitido mediante oficio n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTE de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

De igual manera, es preciso mencionar que la Comisión de Control mediante oficio n.° 000007-2022-CG/SCEUNAMAD de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), solicitó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos¹⁹, que informe las funciones que corresponde desempeñar al jefe del Área de Remuneraciones y precisar si dichas funciones han variado en el periodo entre abril 2020 a diciembre de 2021; en tal sentido, en atención a lo solicitado, da respuesta mediante oficio n.° 1130-2022-UNAMAD-R-DIGA/URH de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), trasladando el oficio n.° 0596-2022-UNAMAD/R-DIGA-URH-UFR de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), en el cual la coordinadora de la Unidad Funcional de Remuneraciones²⁰, señaló que "(...) las funciones están establecidas de acuerdo al "Manual de Organización y Funciones" de la institución vigente desde el año 2006, habiendo sido complementado con Funciones adicionales debido a la implementación de

Cabe mencionar que la mencionada oficina en el periodo de 2020 tenía la denominación de Oficina Universitaria de Recursos Humanos, en el periodo de 2021 se denominaba Unidad de Recursos Humanos y en el periodo de 2022 se denomina Unidad de Recursos Humanos, las cuales hacen referencia a la Oficina General de Personal conforme se detalla en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

Dicho cargo hace referencia a la jefatura del Área de remuneraciones.

nuevos sistemas como AIRHSP, hasta la actualidad (Comprende periodos 2020 y 2021)”; no obstante, de la entrevista realizada a la coordinadora de la Unidad Funcional de Remuneraciones, conforme consta en el Acta de entrevista – Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios n.º 02-2022-CG/SCEUNAMAD de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), se precisa lo siguiente:

“(…) la actualización de datos en el Aplicativo AIRHSP realizado en el periodo de junio y julio 2020, fueron llevados a cabo por la srta. Zandali Herrera Machaca, esto en relación a los señores Hernando Hugo Dueñas Linares Rector (e) y Luz Marina Almanza Huamán Vicerrectora Académico (e) (...) y que la srta. Zandali Herrera Machaca es quien estuvo cargo del manejo del usuario del aplicativo AIRHSP desde el 01 de enero de 2020 al 08 de agosto de 2021, y desde esa fecha el manejo del aplicativo pasó a su persona en calidad de Especialista Administrativo III de la Unidad Funcional de Remuneraciones.

(...) la Actualización de datos en el Aplicativo AIRHSP, en el periodo enero de 2021, respecto de los datos laborales de Soledad Paucar Sullca Vicerrectora de Investigación (e), fue realizada por Zandali Herrera Machaca como especialista administrativo III del área de remuneraciones.”

En tal sentido, se advierte que la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos – AIRHSP, estuvo a cargo de Zandali Herrera Machaca, especialista administrativo III, precisiones que serían contrastadas con lo señalado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos²¹, el 5 de julio de 2022, conforme consta en el Acta de entrevista – Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios n.º 001-2022-CG/CG/SCEUNAMAD (**Apéndice n.º 8**), en el cual manifestó que: “el AIRHSP tiene dos usuarios, uno lector y uno de altas y bajas, el usuario de lector es manejado por la jefa de RR.HH y el usuario de altas y bajas lo maneja la jefa de remuneraciones; con el usuario de altas y bajas se registra las altas (ingreso) del personal; asimismo, precisa que se encontraba (año 2020) en el área de Remuneraciones y que el registro (altas/actualizaciones) se realiza en mérito a las resoluciones que llegaron (...)”. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que la función de actualizar la información contenida en el AIRHSP estaba a cargo de la jefa del Área de Remuneraciones, conforme lo señala la coordinadora de la Unidad Funcional de Remuneraciones²², en el oficio n.º 0596-2022-UNAMD/R-DIGA-URH-UFR de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), por consiguiente²³, ésta debía supervisar que las actualizaciones efectuadas en el AIRHSP se realicen observando la normativa aplicable al caso; sin embargo, se advierte que la jefa del Área de Remuneraciones, efectuó y aprobó el registro en el aplicativo AIRSP bajo lo regulado por el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF cuando no correspondía por tratarse de docentes encargados regidos por la carrera especial, y por tanto no correspondía darles el tratamiento de titulares y saltarlos al régimen SERVIR, pues, los docentes encargados Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, sólo contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente, designados al amparo del Decreto Legislativo n.1496.

Por otro lado, es preciso mencionar que mediante los oficios n.ºs 000009 y 000017-2022-CG/SCEUNAMAD de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), se solicitó a la coordinadora de la Unidad Funcional de Remuneraciones, informe en mérito a que disposición o documentación se procedió a actualizar la planilla de pago de Soledad Paucar Sullca, así también informe sobre las acciones realizadas al tomar conocimiento del contenido de la resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU (**Apéndice n.º 5**); en tal sentido, en atención a lo solicitado, mediante oficios n.ºs 0606 y 0608-2022-UNAMAD/DIGA-URH-UFR de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 8**), la

²¹ Del cual, en la actualidad, Zandali Herrera Machaca ocupa el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

²² Dicho cargo hace referencia a la jefatura del Área de remuneraciones.

²³ La jefa del Área de Remuneraciones

actual coordinadora de la Unidad Funcional de Remuneraciones²⁴ precisó que por ser una Unidad Funcional ejecuta acciones administrativas relacionada al pago de remuneraciones y otros, todo ello en atención a las *"Disposiciones y autorizaciones otorgadas por la Autoridad respectiva mediante RESOLUCIONES (...)"* y que las actualizaciones a las planillas de pago de Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, se efectuaron en mérito a las resoluciones de Asamblea Universitaria n.ºs 006 y 018-2020-UNAMAD-AU (**Apéndice n.º 5**); asimismo, precisó que la Resolución que encargaba las funciones al Rector y Vicerrectora Académica, fue remitida a su área el 13 de julio de 2020, por lo que se tomó conocimiento oficial a partir de julio de 2020.

Seguidamente, se advierte que Anne Úrsula Torres Guzmán²⁵ y Zandali Herrera Machaca²⁶, jefa del Área de Remuneraciones²⁷ de la Entidad, supervisaron la elaboración de las planillas por compensación económica y otras que establece la ley²⁸, luego de ello visaron dichas planillas y dieron continuidad al trámite para su respectivo pago; al respecto, al momento de supervisar la elaboración de las *"planilla general por compensación económica a las autoridades según D.S. N.º 313-2019-EF"* en favor de docentes principales con encargatura de funciones y proceder a visarlos, transgredieron el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF correspondiente solo a autoridades titulares, puesto que la norma aprueba las nuevas compensaciones económica mensual para rectores y vicerrectores por el monto de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, dentro del marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; al respecto, en la imagen n.º 2, se observa que en los documentos emitidos por la dirección de la Oficina de Remuneraciones, citan textualmente al Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, advirtiéndose así que el personal administrativo tenía conocimiento de dicha normativa:



²⁴ Anne Úrsula Torres Guzman; asimismo, cabe precisar que, durante el periodo de 2020 la mencionada oficina llevaba la denominación de Oficina de Remuneraciones, durante el periodo de 2021 tuvo la denominación de Área de Remuneraciones, y en el periodo de 2022 tiene la denominación de Oficial Funcional de Remuneraciones, las cuales hacen referencia a la Oficina de Remuneraciones conforme se detalla en el Manual de Organización y Funciones de la entidad

²⁵ Jefa del Área de remuneraciones durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 15 de julio de 2021.

²⁶ Jefa del Área de remuneraciones durante el periodo de 16 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

²⁷ Cabe mencionar que la mencionada oficina en el periodo de 2020 tenía la denominación de Oficina de Remuneraciones, en el periodo de 2021 se denominaba Área de Remuneraciones y en el periodo 2022 se denomina Unidad Funcional de Remuneraciones, las cuales hacen referencia a la Oficina de Remuneraciones conforme se detalla en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

²⁸ Al respecto, el literal c) del artículo 715 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, establece como funciones del jefe del Área de Remuneraciones, "Supervisar la elaboración de planillas para el personal activo y pensionistas, así como de racionamiento, subvenciones y AFP's, etc."

Imagen n.º 2
Documento suscrito por la Dirección de la Oficina de Remuneraciones remitido a la Oficina de Recursos Humanos

16



"Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios"
OFICINA DE REMUNERACIONES
"Año de la universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 17 de julio del 2020

OFICIO N° 0360 - 2020- UNAMAD/R-DIGA-OURH-OR

Señor:
Bach. LUIS FRANCISCO VALDIVIA GAMARRA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - UNAMAD
Presente.-

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 17 JUL 2020
HORA: 18:44
EXT. N° 4979

ASUNTO: Planilla General por Compensación Económica a las Autoridades, JULIO - 2020.
REF : CERTIF. DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000025.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle muy cordialmente, y a la vez en atención a la referencia se remite adjunto al presente la **Planilla General por Compensación Económica a las Autoridades, según D.S. N° 313-2019-EF, correspondiente al mes de JULIO 2020.**

Es preciso indicar, que el monto total asciende a **S/ 42,375.00** por Compensación Económica, por aguiñado S/. 7,916.67, y S/. 3,814.00 para aporte a ESSALUD, comprometido en el REG. SIAF N° 01009-2020, Fuente de Financiamiento de RO. se adjunta los sustentos respectivos más CARTA ORDEN.

Asimismo, se precisa que los sustentos de descuentos se remitirán cuando se retomen normalmente las actividades habituales.

Sin otro en particular, es oportuna la ocasión para expresar las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente;



LIC. ANA U. TORRES GUZMÁN
DIRECTORA

EL FEDATARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS
CERTIFICA
Que la presente copia fotostática corresponde
al original que surge de la vista, y de lo que hay fe
CPUL. Carlos...
PUERTO MALDONADO: 31 MAYO 2022

C.C.
Archivo

Av. Jorge Chávez N° 1160 - Puerto Maldonado
Teléfono: 978-400614

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2292-RO, remitido mediante oficio n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTE de 3 de junio de 2022.
(Apéndice n.º 6)

Asimismo, se advierte que las jefas del Área Remuneraciones como parte de sus funciones de supervisión, no solicitaron opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no del pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes principales con encargatura de funciones de autoridades universitarias, y dieron continuidad al trámite de pago de las respectivas planillas de compensación económica del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021; además, que en las planillas de los meses de julio de 2020, enero de 2021 y junio de 2021, pese a que se acompañó copia de las resoluciones n.º 006-2020-UNAMAD-AU, n.º 018-2020-UNAMAD-AU y n.º 004-2021-UNAMAD-AU, de fecha 1 de junio de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, emitidas por la Asamblea Universitaria de la entidad, documentos en los que consta expresamente el encargo de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación a Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sulca, respectivamente, más no se advierte en ningún extremo del Acta mencionada que se haya llevado a cabo un proceso electoral; al respecto, en la imagen n.º 3, se observa que en los documentos emitidos por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, citan textualmente al Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, entendiéndose así que el personal administrativo tenía conocimiento de dicha normativa:

Imagen n.º 3
Documento suscrito por la Oficina de Recursos Humanos remitido a la Dirección General de Administración


"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"Año de la Universalización de la Salud"
OFICINA UNIVERSITARIA DE RECURSOS HUMANOS

Puerto Maldonado, 17 de Julio del 2020.

OFICIO N°0524-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.

Señor:
M.Sc. JOSE JULIO VINELLI VEGA.
Director General de Administración
Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
Presente.

ASUNTO: REMITO PLANILLA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES POR DS N°313-2019-EF.
Ref. OF. N°0360-2020-UNAMAD-R-DIGA-OURH-OR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento en referencia, remito adjunto **PLANILLA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DS N°313-2019-EF**, correspondiente al mes de JULIO 2020.

ES importante mencionar, que el monto total asciende a **S/. 42,375.00** por Compensación Económica, por Aguinaldo **S/. 7,916.67** y **S/. 3,814.00** para el aporte a ESSALUD, comprometido en el REG. SIAF N°01009-2020, fuente de Financiamiento de RO. Se adjunta los sustentos respectivos más CARTA ORDEN.

Asimismo, se precisa que los sustentos de descuentos se remitirán cuando se retomen normalmente las actividades habituales en la institución, en tal sentido, solicito se remita el presente a la Oficina Universitaria de Contabilidad, para el trámite correspondiente.

Agradeciendo su gentil atención, es oportuna la ocasión para expresar las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,


Luis F. Villarreal Villarreal
DIRECTOR




AV. JORGE CHÁVEZ N° 1160
PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2292-RO, remitido mediante oficio n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTE de 3 de junio de 2022.
(Apéndice n.º 6)

En relación a lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se detalla a continuación la relación de documentos suscritos por quienes ocuparon el cargo de jefe del Área Remuneraciones de la Entidad, con los que se dieron continuidad al trámite de las planillas para su respectivo pago, dichos documentos fueron dirigidos a la Unidad de Recursos Humanos²⁹:

Cuadro n.º 3

Relación de documentos suscritos por la directora de la Oficina de Remuneraciones

Nombre y apellidos	Nº de documento	Fecha	Asunto
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.º 0360-2020-UNAMAD/R-DIGA-OURH-OR	17/07/2020	Planilla general por compensación económica a las autoridades – julio 2020.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.º 0425-2020-UNAMAD/R-DIGA-OURH-OR	14/08/2020	Planilla general por compensación económica a las autoridades – agosto 2020.

²⁹ Cabe mencionar que la mencionada oficina en el periodo de 2020 tenía la denominación de Oficina Universitaria de Recursos Humanos, en el periodo de 2021 se denominaba Unidad de Recursos Humanos y en el periodo de 2022 se denomina Unidad Funcional de Recursos Humanos, las cuales hacen referencia a la Oficina General de Personal conforme se detalla en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

Nombre y apellidos	N° de documento	Fecha	Asunto
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0509-2020-UNAMAD/R-DIGA-OURH-OR	14/09/2020	Planilla general por compensación económica a las autoridades – setiembre 2020.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0596-2020-UNAMAD/R-DIGA-OURH-OR	16/10/2020	Planilla general por compensación económica a las autoridades – octubre 2020.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0697-2020-UNAMAD/R-DIGA-URH-OR	12/11/2020	Planilla general por compensación económica a las autoridades – noviembre 2020.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0698-2020-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/11/2020	Planilla general por compensación por tiempo de servicio autoridades – noviembre 2020.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0798-2020-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	11/12/2020	Planilla general por compensación económica a las autoridades – diciembre 2020.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0028-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	18/01/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – enero 2021.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0138-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	11/02/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – febrero 2021.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0219-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/03/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – marzo 2021.
Zandali herrera Machaca (e)	Oficio n.° 0301-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	15/04/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – abril 2021.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0392-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	10/05/2021	Planilla general por compensación por tiempo de servicio autoridades – mayo 2021.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0402-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/05/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – mayo 2021.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0523-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	11/06/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – junio 2021.
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.° 0622-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/07/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – julio 2021.

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.° 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control



Posterior a ello, Luis Francisco Valdivia Gamarra³⁰, Rosa Judith Terrazas Del Alcázar de Cardicel³¹, Zandali Herrera Machaca³² y Milagros Álvarez Palma³³, quienes ocuparon el cargo de director de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no controlaron la correcta ejecución³⁴ del trámite de la planilla general por compensación económica elaborada al amparo del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de los docentes principales con encargatura de funciones; en tal sentido,

³⁰ Director de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo de 1 de junio de 2020 al 4 de octubre de 2020.

³¹ Directora de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo de 5 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

³² Directora (e) de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo del 5 al 16 de abril de 2021.

³³ Directora de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo de 14 de mayo de 2021 a julio de 2021.

³⁴ Funciones reguladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020, que establece:

"Artículo 90.- Funciones

(...)

c) Dirigir la ejecución y control de asistencia y permanencia, compensaciones, remuneraciones del personal; así como la gestión de legajo de personal.

(...)

l) Formular y proponer las planillas de remuneraciones, pensiones y subsidios del personal docente y personal no docente.

(...)."

luego de controlar la elaboración de la "planilla general por compensación económica a las autoridades según D.S. N°313-2019-EF", alcanzada por el Área de Remuneraciones de la entidad, y haber dado continuidad a su tramitación derivando el expediente a la Dirección General de Administración de la entidad para su respectivo pago, transgredieron la correcta aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores por el monto de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, correspondiente solo a autoridades titulares electos y en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, se advierte que los directores de la Unidad de Recursos Humanos, no cumplieron con su función de dirigir la correcta ejecución de las planillas de compensación económica, así como tampoco solicitaron opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de docentes ordinarios con funciones de encargatura, no obstante, dieron continuidad al trámite para el pago de las respectivas planillas de compensación económica del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021; además, cabe precisar que a las planillas de los meses de julio de 2020, enero de 2021 y junio de 2021, se acompañó copia de las resoluciones emitidas por la Asamblea Universitaria de la entidad n.° 006-2020-UNAMAD-AU, n.° 018-2020-UNAMAD-AU y n.° 004-2021-UNAMAD-AU, de 1 de junio de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 24 de junio de 2021, (**Apéndice n.° 5**) respectivamente, documentos en los que consta expresamente el encargo de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación a Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, respectivamente, más no se advierte en ningún extremo del Acta mencionada que se haya llevado a cabo un proceso electoral, siendo claro que se optó por el encargo de funciones establecido en el Decreto Legislativo n.° 1496.

En relación a lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se detalla a continuación la relación de documentos suscritos por los directores de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, con el que dieron continuidad al trámite de pago, dichos documentos fueron dirigidos a la Dirección General de Administración:

Cuadro n.° 4

Relación de documentos suscritos por la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos

Nombre y apellidos	N° de documento	Fecha	Asunto
Luis Francisco Valdivia Gamarra	Oficio n.° 0524-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	17/07/2020	Remito planilla de compensación económica a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Luis Francisco Valdivia Gamarra	Oficio n.° 0601-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	17/08/2020	Remito planilla de compensación económica a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Luis Francisco Valdivia Gamarra	Oficio n.° 0702-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	14/09/2020	Remito planilla de compensación económica a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 0852-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	16/10/2020	Remito planilla de compensación económica a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 0979-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	13/11/2020	Remito planilla de compensación económica a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 0980-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	13/11/2020	Remito planilla general por compensación de tiempo de servicio a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 1113-2020-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	11/12/2020	Remito planilla de compensación económica a autoridades por DS n.° 313-2019-EF
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 0060-2021-UNAMAD-R-DIGA/OURH.	19/01/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.

Nombre y apellidos	N° de documento	Fecha	Asunto
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 0177-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	12/02/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.
Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardicel	Oficio n.° 0304-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	12/03/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.
Zandali Herrera Machaca (e)	Oficio n.° 0420-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	15/04/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.° 0564-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH	11/05/2021	Remito planilla general por compensación por tiempo de servicio autoridades - mayo
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.° 0585-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH	13/05/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.° 0732-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH	11/06/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.° 0902-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH	13/07/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.° 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, José Julio Vinelli Vega³⁵ y Delia Magalid Cabrera Huaman³⁶, quienes ocuparon el cargo de director de la Dirección General de Administración de la entidad no cumplieron con supervisar que las planillas de compensación económicas y otros, elaboradas y visadas por el Área de Remuneraciones no afecten el buen uso de los recursos económicos³⁷ de la entidad, pues se limitaron en dar continuidad al trámite de pago en favor de docentes principales con encargatura de funciones, y no advirtieron que con ello se afectaría el eficiente y buen uso de los recursos económicos de la UNAMAD, por lo que se transgredió la correcta aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores por el monto de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, se advierte que los directores de la Dirección General de Administración como parte de sus funciones de supervisión, no solicitaron opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de docentes ordinarios con encargatura de funciones, no obstante, dieron continuidad al trámite para el pago de las respectivas planillas de compensación económica del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021 como si fueran autoridades titulares del puesto; además de tener presente que a las planillas de los meses de julio de 2020, enero de 2021 y junio de 2021, se acompañó copia de las resoluciones emitidas por la Asamblea Universitaria de la entidad n.° 006-2020-UNAMAD-AU, n.° 018-2020-UNAMAD-AU y n.° 004-2021-UNAMAD-AU, de 1 de junio de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 24 de junio de 2021, (Apéndice n.° 5) respectivamente, documentos en los que consta expresamente el encargo de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación a Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, respectivamente, más no se advierte en ningún extremo del Acta mencionada que se haya llevado a cabo un proceso electoral, más sí que optaron por la opción c) de encargatura de funciones establecida en el Decreto Legislativo n.° 1496; sin embargo, de la imagen n.° 4, se muestra la Hoja de Trámite con los que la Dirección General de Administración



³⁵ Director General de Administración durante el periodo de 1 de junio al 20 de julio de 2020.

³⁶ Directora General de Administración durante el periodo de 21 de julio de 2020 a la actualidad.

³⁷ Conforme lo establece el literal b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones de la Dirección General de Administración "Gestionar, administrar, conducir y supervisar el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNAMAD.", cconcordado con el artículo 172° del Estatuto de la UNAMAD. Asimismo, el literal m) del artículo 570 del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Resolución n.° 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, establece como función del director General de Administración "velar por la oportuna formulación de las planillas del personal docente y administrativo de la institución y el pago de obligaciones sociales."

dio continuidad al trámite de los documentos remitidos por la Unidad de Recursos Humanos, documentos en los cuales se citan textualmente al Decreto Supremo n.º 313-2019-EF.

Imagen n.º 4

Hoja de trámite emitido por la Dirección General de Administración que da continuidad al trámite de pago

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Dirección General de Administración
Hoja de Trámite

Expediente N° **03354** Fecha: **20 JUL 2020**

Documento: **Oficio N° 0524-2020 / DGA**

DIGA	Rectorado	VRA	VRI
GRH	SG	DUA	INRENMA
CV	DUAL	DUA	DAGI
OSGIMEM	DUPP	DURS	DIDI
DA	DUII	DURU	DOCELP
OTIE	DURNI	CEPRE	DIEE
OC	DURNC	DUPD	LAR
OPATR	DURGC	Informar	
UALL	DURS	Calificar	

Observaciones:

1. Acción necesaria

2. Atención según lo solicitado

3. Certificación presupuestal

4. Continúa

5. Coordinar

6. Cotizar

7. Difundir

8. Informar

9. Opinión

10. Verificación de procedencia

11. Verificación de documentación

12. Revisión y rubrica en el SIAP-SP

13. Archivo

14. Otros:

15. ...

Importante: La presente Hoja de Trámite no debe desligarse del expediente. Bajo responsabilidad.

CP. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA
DIRECTOR

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2292-RO, remitido mediante oficio n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTE de 3 de junio de 2022. (Apéndice n.º 6)

En relación a lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se detalla a continuación la relación de documentos suscritos por la Dirección General de Administración de la entidad, con los que se dio continuidad al trámite de pago, dichos documentos fueron dirigidos a la Unidad de Contabilidad:

Cuadro n.º 5

Relación de documentos suscritos por la Dirección General de Administración

Nombre y apellidos	Nº de documento	Fecha	Asunto
José Julio Vinelli Vega	Hoja de trámite con expediente n.º 03354	20/07/2020	Acciones necesarias - devengar

Nombre y apellidos	N° de documento	Fecha	Asunto
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 03798	17/08/2020	Atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 04462	15/09/2020	Atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 05396	16/10/2020	Atención según lo solicitado y verificación de documentación
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 06235	13/11/2020	Atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 06987	11/12/2020	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 00354	19/01/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 01039	12/02/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 01838	12/03/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 02559	15/04/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 03244	12/05/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 03275	13/05/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 04112	14/06/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.° 04871	14/07/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.° 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la verificación efectuada a los comprobantes pago detallados en los cuadros n.°s 1 y 2, comprobantes con los que se efectuó el pago de las compensaciones económicas en favor de docentes principales en calidad de encargados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021, se advierte que, recibieron las funciones encargadas en el marco de lo dispuesto en el literal c) artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1496, por lo que no les correspondía aplicar las compensaciones económicas aprobadas al amparo del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF.

Asimismo, es necesario señalar que Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, antes de asumir la encargatura de funciones como Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación, respectivamente, ocupaban las plazas de docentes principales, a quienes se les venía efectuando el pago de sus remuneraciones conforme a sus plazas de origen, conforme se aprecia en los comprobantes de pago n.° 1252-RO y n.° 1254-RO de 21 de abril de 2020, (Apéndice n.° 6) por concepto de planilla general de docentes nombrados y aportes EsSalud, según se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6

Monto remunerativo de los docentes nombrados con encargatura de funciones, de acuerdo a su plaza de origen

Ítem	Nombre y apellido	Cargo	Condición	Nivel remunerativo	Remuneración mensual	Aporte EsSalud
1	Hernando Hugo Dueñas Linares	Decano de Facultad	Docente nombrado	PPDE	S/ 7 714,32	S/ 680,16
2	Luz Marina Almanza Huamán	Docente	Docente nombrado	PPDE	S/ 7 557,32	S/ 694,29

3	Soledad Paucar Sullca	Docente	Docente nombrado	ASDE	S/ 4 658,00	S/ 419,22
---	-----------------------	---------	------------------	------	-------------	-----------

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante oficio n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTE de 3 de junio de 2022, (Apéndice n.° 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el personal administrativo que tenía a su cargo las funciones de elaborar, visar, supervisar, conducir y gestionar el correcto trámite de la planilla general por compensación económica y otros, para su respectivo pago a las autoridades universitarias con funciones encargadas, inobservaron la correcta aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF correspondiente solo a autoridades titulares; sin embargo con su aplicación permitieron que la entidad efectúe pagos de compensación económica por la suma de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00 en favor de Hernando Hugo Dueñas Linares y Luz Marina Almanza Huamán, respectivamente, durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021, y, con relación a Soledad Paucar Sullca se efectuó pagos de compensación económica por la suma de S/ 22 500,00 durante el periodo de 1 de enero al 20 de julio de 2021; los montos de compensación económica percibidos por cada mes se encuentran detallados en el cuadro n.° 7 adjunto al informe (Apéndice n.° 6). Asimismo, a continuación, se presenta un cuadro resumen de los montos en exceso que percibieron los docentes nombrados con encargatura de funciones en el periodo comprendido de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021:

Cuadro n.° 8

Resumen del pago de compensaciones económicas y beneficios laborales efectuados en el periodo de 1 de julio de 2020 a 20 de julio de 2021

Nombre y Apellido		Hernando Hugo Dueñas Linares	Luz Marina Almanza Huamán	Soledad Paucar Sullca
Cargo		Rector (e)	Vicerrector Académico (e)	Vicerrector de Investigación (e)
Pagos efectuados	Compensación económica (a)	S/ 311 166,67	S/ 280 250,00	S/ 150 000,00
	Por contribución a EsSalud (b)	S/ 28 005,00	S/ 25 223,00	S/ 13 500,00
	Por aguinaldo (c)	S/ 45 833,34	S/ 41 250,00	S/ 15 000,00
	CTS	S/ 20 833,33	S/ 18 750,00	S/ 7 500,00
Pagos que debieron efectuarse	Compensación económica (d)	S/ 98 114,72	S/ 96 126,05	S/ 31 453,33
	Por contribución a EsSalud (e)	S/ 8 794,34	S/ 8 615,36	S/ 2 794,80
	Por aguinaldo (f)	S/ 866,67	S/ 866,67	S/ 266,67
Diferencia de pago en exceso	Incremento de la compensación económica (a) – (d)	S/ 213 051,95	S/ 184 123,95	S/ 118 546,67
	Incremento por contribución a EsSalud (b) – (e)	S/ 19 210,66	S/ 16 607,64	S/ 10 705,20
	Incremento por aguinaldo (c) – (f)	S/ 44 966,67	S/ 40 383,33	S/ 14 733,33
	CTS	S/ 20 833,33	S/ 18 750,00	S/ 7 500,00
Total, diferencia de pago en exceso		S/ 298 062,61	S/ 259 864,92	S/ 151 485,20

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.° 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

De los datos detallados en el cuadro n.º 8 se tiene que:

- Hernando Hugo Dueñas Linares, docente principal con funciones encargadas de Rector de la entidad, durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021, percibió una compensación económica de S/ 213 051,95 (doscientos trece mil cincuenta y uno con 95/100 soles) en exceso, lo que conllevó al incremento de la contribución a EsSalud por el monto de S/ 19 210,66 (diecinueve mil doscientos diez con 66/100 soles), y de aguinaldo por el monto de S/ 44 966,67 (cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis con 67/100 soles), además de un monto de S/ 20 833,33 (veinte mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles) por compensación por tiempo de servicios que no le correspondía, lo que conllevó a un perjuicio económico de S/ 298 062,61 (doscientos noventa y ocho mil sesenta y dos con 61/100 soles) en el periodo mencionado.
- Luz Marina Almanza Huamán, docente principal con funciones encargadas de Vicerrectora Académica de la entidad, durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021, percibió una compensación económica de S/ 184 123,95 (ciento ochenta y cuatro mil ciento veintitrés con 95/100 soles) en exceso, lo que conllevó al incremento de la contribución a EsSalud por el monto de S/ 16 607,64 (dieciséis mil seiscientos siete con 64/100 soles), y de aguinaldo por el monto de S/ 40 383,33 (cuarenta mil trescientos ochenta y tres con 33/100 soles), además de un monto de S/ 18 750,00 (dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) por compensación por tiempo de servicios que no le correspondía, lo que conllevó a un perjuicio económico de S/ 259 864,92 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 92/100 soles) en el periodo mencionado.
- Soledad Paucar Sullca, docente principal con funciones encargadas de Vicerrectora de Investigación de la entidad, durante el periodo de 1 de enero al 20 de julio de 2021, percibió una compensación económica de S/ 118 546,67 (ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y seis con 67/100 soles) en exceso, lo que conllevó al incremento de la contribución a EsSalud por el monto de S/ 10 705,20 (diez mil setecientos cinco con 20/100 soles), y de aguinaldo por el monto de S/ 14 733,33 (catorce mil setecientos treinta y tres con 33/100 soles), además de un monto de S/ 7 500,00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) por compensación por tiempo de servicios que no le correspondía, lo que conllevó a un perjuicio económico de S/ 151 485,20 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 20/100 soles) en el periodo mencionado.

A continuación, se procede a disgregar los montos pagados en exceso por cada mes, respecto del periodo comprendido del 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9

Relación del personal administrativo y el monto del pago en exceso – periodo 1 de julio de 2020 a 20 de julio de 2021

Ítem	Mes	Nombre y apellido	Cargo	Monto
1	Julio 2020	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 36 859,58
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Luis Francisco Valdivia Gamarra	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		José Julio Vinelli Vega	Director General de Administración	
2	Agosto 2020	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 29 542,91
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Luis Francisco Valdivia Gamarra	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	

Ítem	Mes	Nombre y apellido	Cargo	Monto
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
3	Setiembre 2020	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 35 128,91
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Luis Francisco Valdivia Gamarra	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
4	Octubre 2020	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 35 128,91
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Rosa Judith Terrazas Del Alcázar	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
5	Noviembre 2020	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 50 962,24
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Rosa Judith Terrazas Del Alcázar	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
6	Diciembre 2020	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 82 028,91
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Rosa Judith Terrazas Del Alcázar	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
7	Enero 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 53 376,69
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Rosa Judith Terrazas Del Alcázar	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
8	Febrero 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576,69
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Rosa Judith Terrazas Del Alcázar	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
9	Marzo 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576,69
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Rosa Judith Terrazas Del Alcázar	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
10	Abril 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576,69
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Zandali Herrera Machaca	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
11	Mayo 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 85 826,69
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
12	Junio 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576,69
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
13	Julio	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 82 251,13



Ítem	Mes	Nombre y apellido	Cargo	Monto
	2021	Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	

Fuente: Cuadros n.ºs 3 "Relación de documentos suscritos por la directora de la Oficina de Remuneraciones", 4 "Relación de documentos suscritos por la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos", 5 "Relación de documentos suscritos por la Dirección General de Administración" y 8 "Resumen de las compensaciones de pago y beneficios efectuados en el periodo de 1 de julio de 2020 a 20 de julio de 2021"

Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, de lo precisado en los cuadros n.ºs 8 y 9, así como lo descrito en el párrafo precedente se advierte que el personal administrativo a cargo de elaborar, visar, supervisar, dirigir y tramitar las planillas generales de compensación económica mensual aplicaron el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes principales con funciones encargadas de Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación, inobservaron el que dicho Decreto correspondía únicamente para rectores y vicerrectores designados - titulares en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 709 412,73 (setecientos nueve mil cuatrocientos doce con 73/100 soles), en el periodo comprendido de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021³⁸, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Perjuicio económico en el periodo 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021

Ítem	Nombre y apellido	Funciones encargadas	Monto
1	Hernando Hugo Dueñas Linares	Rector (e)	S/ 298 062,61
2	Luz Marina Almanza Huamán	Vicerrectora Académica (e)	S/ 259 864,92
3	Soledad Paucar Sulca	Vicerrectora de Investigación (e)	S/ 151 485,20
Total			S/ 709 412,73

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.º 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.º 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

3. De la compensación económica y beneficios a docentes principales con funciones encargadas de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación en el periodo de 21 de julio de 2021³⁹ al 30 de noviembre de 2021:

De la revisión a los comprobantes de pagos detallados en el cuadro n.º 2, se advierte que, Zandali Herrera Machaca⁴⁰ y Yanina Baez Quispe⁴¹, especialista administrativo III del Área de Remuneraciones de la Entidad, de conformidad con el literal h) del artículo 720 del MOF de la entidad⁴², elaboraron durante el periodo de 21 de julio 2021 al 30 noviembre de 2021, las planillas únicas de pago a favor del personal activo, y otras que establece la ley; al respecto, al momento de elaborar la "planilla general por compensación económica a las autoridades según D.S. N°313-2019-EF", en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, transgredieron la correcta

³⁸ Antes de la vigencia del PAS

³⁹ Vigencia del PAS hasta culminada la encargatura de funciones.

⁴⁰ Especialista administrativo III del Área de Remuneraciones durante el periodo de agosto a octubre de 2021.

⁴¹ Especialista administrativo III del Área de Remuneraciones durante el periodo de noviembre de 2021.

⁴² Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006.

OFICINA DE REMUNERACIONES

Especialista administrativo III

"Artículo 720.- Funciones:

(...)

h) Elaborar las planillas únicas de pago a favor del personal activo y cesante, así como las planillas de relacionamiento, subsidios y otros que la ley establece."

aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual, únicamente, para autoridades titulares, rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, se advierte que las especialistas administrativo III como parte de sus funciones no informaron a su superior inmediato⁴³ o solicitado opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, como una acción previa a elaborar y emitir las planillas de compensación económica y darles el tratamiento de titulares en el periodo comprendido de 21 de julio 2021 al 30 noviembre de 2021, al respecto, es preciso resaltar que en las referidas planillas se cita textualmente al Decreto Supremo n.º 313-2019-EF y la Ley n.º 30057, de lo que se tiene que conocían las mencionadas normas y la variación del régimen (carrera especial para docentes a la del régimen servir).

Seguidamente, se advierte que Anne Úrsula Torres Guzmán⁴⁴ y Zandali Herrera Machaca⁴⁵, jefe del Área de Remuneraciones de la entidad, supervisaron y visaron la elaboración de las planillas por compensación económica y otras que establece la ley⁴⁶, y se limitaron en dar continuidad al trámite de las planillas para su respectivo pago; al respecto, al momento de supervisar y visar la elaboración de las "planilla general por compensación económica a las autoridades según D.S. N°313-2019-EF" en favor de docentes principales con encargatura de funciones, transgredieron la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual, únicamente, para rectores y vicerrectores por el monto de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, se advierte que las jefas del Área de Remuneraciones como parte de sus funciones de supervisión, no solicitaron opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no del pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes principales con encargatura de funciones, no obstante, dieron continuidad al trámite de las planillas de compensación para su respectivo pago, en el periodo comprendido entre 21 de julio al 30 de noviembre de 2021⁴⁷; asimismo, cabe resaltar que en las referidas planillas se cita textualmente al Decreto Supremo n.º 313-2019-EF y la Ley n.º 30057.

En relación a lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se detalla a continuación la relación de documentos suscritos por las jefas del Área de Remuneraciones de la Entidad, con el que dieron continuidad al trámite de pago; dichos documentos fueron dirigidos a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos:

Cuadro n.º 11

Relación de documentos suscritos por la Jefatura del Área de Remuneraciones

Nombre y apellidos	Nº de documento	Fecha	Asunto
Anne Úrsula Torres Guzmán	Oficio n.º 0622-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/07/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – julio 2021.
Zandali Herrera Machaca	Oficio n.º 0713-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/08/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – agosto 2021.

⁴³ Siendo su superior inmediato el jefe del Área de Remuneraciones.

⁴⁴ Jefa del Área de Remuneraciones durante el periodo de julio de 2021.

⁴⁵ Jefa (e) del Área de Remuneraciones durante el periodo de agosto a noviembre de 2021.

⁴⁶ Al respecto, el literal c) del artículo 715 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, establece como funciones del jefe del Área de Remuneraciones, "Supervisar la elaboración de planillas para el personal activo y pensionistas, así como de racionamiento, subvenciones y AFP's, etc."

⁴⁷ Posterior a esta fecha se efectuaron las elecciones conforme lo establece la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Nombre y apellidos	N° de documento	Fecha	Asunto
Zandali Herrera Machaca	Oficio n.° 0798-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	13/09/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – setiembre 2021.
Zandali Herrera Machaca	Oficio n.° 0879-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	12/10/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – octubre 2021.
Zandali Herrera Machaca	Oficio n.° 01002-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	10/11/2021	Planilla general por compensación económica a las autoridades – noviembre 2021.
Zandali Herrera Machaca	Oficio n.° 01005-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR	10/11/2021	Planilla general por compensación por tiempo de servicio autoridades – noviembre 2021

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.° 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.° 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.° 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Posterior a ello, Milagros Álvarez Palma⁴⁸ y Zandali Herrera Machaca⁴⁹, quienes ocuparon el cargo de directores de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad⁵⁰, dirigieron la ejecución de las planillas de compensación económicas del personal docente nombrado con encargatura de funciones⁵¹; en ese sentido, se tiene que luego de controlar la elaboración de la “*planilla general por compensación económica a las autoridades según D.S. N°313-2019-EF*”, alcanzada por el Área de Remuneraciones de la entidad, y dar continuidad a su tramitación derivando el expediente a la Dirección General de Administración de la entidad, transgredieron la correcta aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual, únicamente, para rectores y vicerrectores por el monto de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, se advierte que las directoras de la Unidad de Recursos Humanos como parte de sus funciones de control en la ejecución de planillas de compensación económica, no solicitaron opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, no obstante, dieron continuidad al trámite de las referidas planillas para su respectivo pago como si fueran titulares, en el periodo comprendido entre el 21 de julio al 30 de noviembre de 2021.



⁴⁸ Directora de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo de julio a octubre de 2021.

⁴⁹ Directora de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo de noviembre de 2021.

⁵⁰ Cabe precisar que, el literal n) del artículo 90 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020, establece como función de la Unidad de Recursos Humanos es “mantener actualizado el aplicativo AIRHSP de acuerdo a los documentos de gestión y los dispositivos legales vigentes”; sin embargo, de la entrevista realizada a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, conforme consta en el Acta de entrevista – Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios n.° 001-2022-CG/CG/SCEUNAMAD de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.° 8), precisó que “el AIRHSP tiene dos usuarios, uno lector y uno de altas y bajas, el usuario de lector es manejado por la jefa de RR.HH y el usuario de altas y bajas lo maneja la jefa de remuneraciones, con el usuario de altas y bajas se registra las altas (ingreso) del personal (...) el registro (altas/actualizaciones) se realiza en mérito a las resoluciones que llegaron (...) la emisión de las planillas se realiza de manera manual con la información registrada en el AIRHSP (...)”; en tal sentido, se colige que la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, es efectuado por el jefe del área de remuneraciones.

⁵¹ Funciones reguladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020, que establece:

“Artículo 90.- Funciones

(...)

c) Dirigir la ejecución y control de asistencia y permanencia, compensaciones, remuneraciones del personal; así como la gestión de legajo de personal.

(...)

l) Formular y proponer las planillas de remuneraciones, pensiones y subsidios del personal docente y personal no docente.

(...)”

En relación a lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se detalla a continuación la relación de documentos suscritos por las directoras de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, con los que dieron continuidad al trámite de las referidas planillas para su respectivo pago; dichos documentos fueron dirigidos a la Dirección General de Administración:

Cuadro n.º 12
Relación de documentos suscritos por la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos

Nombre y apellidos	Nº de documento	Fecha	Asunto
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.º 0902-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH	13/07/2021	Remito planilla de compensación económica a las autoridades.
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.º 1037-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	12/08/2021	Remito planilla de compensación económica a autoridades
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.º 1184-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	13/09/2021	Remito planilla de compensación económica a autoridades
Milagros Alvarez Palma	Oficio n.º 1343-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	13/10/2021	Remito planilla de compensación económica a autoridades
Zandali Herrera Machaca (e)	Oficio n.º 1490-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	10/11/2021	Remito planilla de compensación económica a autoridades
Zandali Herrera Machaca (e)	Oficio n.º 1496-2021-UNAMAD-R-DIGA/URH.	11/11/2021	Remito planilla de compensación económica a autoridades

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.º 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.º 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, Delia Magalid Cabrera Huaman⁵², directora de la Dirección General de Administración de la entidad, se limitó en dar continuidad al trámite de las planillas generales por compensación económica elaboradas al amparo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de los docentes principales con encargatura de funciones, al derivar el expediente a la Oficina de Unidad de Contabilidad para su respectivo pago, y, no haber advertido que con ello se afectaría el eficiente y buen uso de los recursos económicos de la entidad⁵³, lo que transgredió la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual, únicamente, para rectores y vicerrectores por el monto de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, se advierte que, como parte de sus funciones de supervisión, no solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, no obstante, dieron continuidad al trámite para el pago de las respectivas planillas de compensación económica del periodo comprendido entre el 21 de julio al 30 de noviembre de 2021.

En relación a lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se detalla a continuación la relación de documentos suscritos por la directora de la Dirección General de Administración de la entidad,



⁵² Directora General de Administración durante el periodo de julio a noviembre de 2021.

⁵³ Conforme lo establece el literal b) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones de la Dirección General de Administración "Gestionar, administrar, conducir y supervisar el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNAMAD.", concordado con el artículo 172° del Estatuto de la UNAMAD. Asimismo, el literal m) del artículo 570 del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, establece como función del director General de Administración "velar por la oportuna formulación de las planillas del personal docente y administrativo de la institución y el pago de obligaciones sociales."

con los que dio continuidad al trámite de las planillas para su respectivo pago; dichos documentos fueron dirigidos a la Unidad de Contabilidad:

Cuadro n.º 13
Relación de documentos suscritos por la Dirección General de Administración

Nombre y apellidos	Nº de documento	Fecha	Asunto
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.º 04871	14/07/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.º 05616	12/08/2021	Acción necesaria y atención según lo solicitado
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.º 06365	13/09/2021	Acción necesaria, atención según lo solicitado y verificación de documentación
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.º 07107	13/10/2021	Acción necesaria, atención según lo solicitado y verificación de documentación
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.º 07853	10/11/2021	Acción necesaria, atención según lo solicitado y verificación de documentación
Delia Magalid Cabrera Huamán	Hoja de trámite con expediente n.º 07871	11/11/2021	Acción necesaria, atención según lo solicitado y verificación de documentación

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.º 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.º 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la verificación efectuada a los comprobantes pago detallados en el cuadro n.º 2, comprobantes con los que se efectuaron el pago de la compensación económica en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones como si fueran titulares en el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021, se advierte que la encargatura tuvo fundamento en el marco de lo dispuesto en el literal c) artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496, y no les correspondía percibir las compensaciones económicas aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 313-2019-EF; sin embargo, el personal administrativo que tenía a su cargo las funciones de elaborar, visar, supervisar, dirigir y gestionar el trámite de la planilla general por compensación económica para su respectivo pago en favor de autoridades universitarias con funciones encargadas, inobservaron la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-201-EF, y con ello, permitieron que la entidad efectúe pagos por montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00 en favor de Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, durante el periodo de 21 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021, cuyos montos se encuentran detallados en el cuadro n.º 14 adjunto al informe (Apéndice n.º 7).

Es preciso resaltar que a Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, les correspondía continuar percibiendo el monto que se detalla en el cuadro n.º 6⁵⁴; sin embargo, el personal administrativo que tenían a su cargo las funciones de elaborar, visar, supervisar y gestionar el trámite de la planilla general por compensación económica y otros, para su respectivo pago a las autoridades universitarias con funciones encargadas, inobservaron la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF correspondiente solo a titulares, y con ello,

⁵⁴ Cuadro n.º 6
(...)

Ítem	Nombre y apellido	Cargo	Condición	Nivel remunerativo	Remuneración mensual	Aporte EsSalud
1	Hernando Hugo Dueñas Linares	Decano de Facultad	Docente nombrado	PPDE	S/ 7 714,32	S/ 680,16
2	Luz Marina Almanza Huamán	Docente	Docente nombrado	PPDE	S/ 7 557,32	S/ 694,29
3	Soledad Paucar Sullca	Docente	Docente nombrado	ASDE	S/ 4 658,00	S/ 419,22

permitieron que la entidad efectúe pagos por montos de S/ 25 000,00, S/ 22 500,00 y S/ 22 500,00 en favor de Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, durante el periodo de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021, cuyos montos se encuentran detallados en el cuadro n.º 14 adjunto al informe; en tal sentido, en mérito a la información detallada en el cuadro n.º 14, se procede a efectuar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 15
Resumen de las compensaciones de pago y beneficios efectuados en el periodo de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021

Nombre y Apellido		Hernando Hugo Dueñas Linares	Luz Marina Almanza Huamán	Soledad Paucar Sullca
Cargo		Rector (e)	Vicerrector Académico (e)	Vicerrector de Investigación (e)
Pagos efectuados	Compensación económica (a)	S/ 108 333,33	S/ 97 500,00	S/ 97 500,00
	Por contribución a EsSalud (b)	S/ 9 750,00	S/ 8 775,00	S/ 8 775,00
	Por aguinaldo (c)	S/ 29 166,66	S/ 26 250,00	S/ 26 250,00
	CTS	S/ 12 500,00	S/ 11 250,00	S/ 11 250,00
Pagos que debieron efectuarse	Compensación económica (d)	S/ 33 428,72	S/ 32 748,39	S/ 20 184,67
	Por contribución a EsSalud (e)	S/ 3 008,59	S/ 2 947,36	S/ 1 816,62
	Por aguinaldo (f)	S/ 333,33	S/ 333,33	S/ 333,33
Diferencia de pago en exceso	Incremento de la compensación económica (a) – (d)*	S/ 74 904,61	S/ 64 751,61	S/ 77 315,33
	Incremento por contribución a EsSalud (b) – (e)	S/ 6 741,41	S/ 5 827,64	S/ 6 958,38
	Incremento por aguinaldo (c) – (f)	S/ 28 833,33	S/ 25 916,67	S/ 25 916,67
	CTS	S/ 12 500,00	S/ 11 250,00	S/ 11 250,00
Total de diferencia en exceso		S/ 122 979,35	S/ 107 745,92	S/ 121 440,38

*Incluye monto proporcional (julio-noviembre) aguinaldo por navidad

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.º 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.º 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

De los datos detallados en el cuadro n.º 15 se tiene que:

- Hernando Hugo Dueñas Linares, docente principal con funciones encargadas de Rector de la entidad, percibió una compensación económica de S/ 74 904,61 (setenta y cuatro mil novecientos cuatro mil con 61/100 soles) en exceso, lo que conllevó el incremento de la contribución a EsSalud por el monto de S/ 6 741,41 (seis mil setecientos cuarenta y uno con 41/100 soles), y de aguinaldo por el monto de S/ 28 833,33 (veintiocho mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles), además de un monto de S/ 12 500,00 (doce mil quinientos con 00/100



soles) por compensación por tiempo de servicios que no le correspondía, lo que conllevó un perjuicio económico de S/ 122 979,35 (ciento veinte dos mil novecientos setenta y nueve con 35/100 soles) en el periodo mencionado.

- Luz Marina Almanza Huamán, docente principal con funciones encargadas de Vicerrectora Académica, percibió una compensación económica de S/ 64 751,61 (sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno con 61/100 soles) en exceso, lo que conllevó el incremento de la contribución a EsSalud por el monto de S/ 5 827,64 (cinco mil ochocientos veintisiete con 64/100 soles), y de aguinaldo por el monto de S/ 25 916,67 (veinticinco mil novecientos dieciséis con 67/100 soles), además de un monto de S/ 11 250,00 (once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) por compensación por tiempo de servicios que no le correspondía, lo que conllevó un perjuicio económico de S/ 107 745,92 (ciento siete mil setecientos cuarenta y cinco con 92/100 soles) en el periodo mencionado.
- Soledad Paucar Sulca, docente principal con funciones encargadas de Vicerrectora de Investigación, percibió una compensación económica de S/ 77 315,33 (setenta y siete mil trescientos quince con 33/100 soles) en exceso, lo que conllevó al incremento de la contribución a EsSalud por el monto de S/ 6 958,38 (seis mil novecientos cincuenta y ocho con 38/100 soles), y de aguinaldo por el monto de S/ 25 916,67 (veinticinco mil novecientos dieciséis con 67/100 soles), además de un monto de S/ 11 250,00 (once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) por compensación por tiempo de servicios que no le correspondía, lo que conllevó un perjuicio económico de S/ 121 440,38 (ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 38/100 soles) en el periodo mencionado.

A continuación, se procede a disgregar los montos pagados en exceso por cada mes, respecto del periodo comprendido de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16
Relación del personal administrativo y el monto del pago en exceso – periodo 21 de julio al 30 de noviembre de 2021

Ítem	Mes	Nombre y apellido	Cargo	Monto
1	A partir del 21 de julio 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 41 425,56
		Anne Úrsula Torres Guzmán	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
2	Agosto 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576.69
		Zandali Herrera Machaca	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
3	Setiembre 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576.69
		Zandali Herrera Machaca	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
4	Octubre 2021	Zandali Herrera Machaca	Especialista administrativo III	S/ 54 576.69
		Zandali Herrera Machaca	Directora de la Oficina de Remuneraciones	
		Milagros Alvarez Palma	Directora de la Unidad de Recursos Humanos	
		Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración	
5	Noviembre 2021	Yanina Baez Quispe	Especialista administrativo III	S/ 147 010.02
		Zandali Herrera Machaca	Directora de la Oficina de Remuneraciones	

	Zandali Herrera Machaca	Directora de la Unidad de Recursos Humanos
	Delia Magalid Cabrera Huamán	Director General de Administración

Fuente: Cuadros n.ºs 11 "Relación de documentos suscritos por la directora de la Oficina de Remuneraciones", 12 "Relación de documentos suscritos por la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos", 13 "Relación de documentos suscritos por la Dirección General de Administración" y 15 "Resumen de las compensaciones de pago y beneficios efectuados en el periodo de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021"

Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, de lo precisado en los cuadros n.ºs 15 y 16, así como lo descrito en el párrafo precedente se advierte que el personal administrativo a cargo de elaborar, visar, supervisar, dirigir y tramitar las planillas generales de compensación económica mensual al amparo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes principales con funciones encargadas de Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación, inobservaron la correcta aplicación del artículo 1 de dicho Decreto que aprobó la compensación económica, únicamente, para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 352 165,65 (trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco con 65/100 soles) en el periodo comprendido de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17
Perjuicio económico en el periodo 21 de julio al 30 de noviembre de 2021⁵⁵

Ítem	Nombre y apellido	Funciones encargadas	Monto
1	Hernando Hugo Dueñas Linares	Rector (e)	S/ 122 979,35
2	Luz Marina Almanza Huamán	Vicerrectora Académica (e)	S/ 107 745,92
3	Soledad Paucar Sulca	Vicerrectora de Investigación (e)	S/ 121 440,38
Total			S/ 352 165,65

Fuente: Comprobantes de pago de la entidad, remitidos mediante los oficios n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES y n.º 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 y 16 de junio de 2022, (Apéndice n.º 6) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

4. De las acciones realizadas por parte del Rector con encargatura de funciones de la Entidad respecto al oficio múltiple n.º 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación:

La directora General de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante oficio múltiple n.º 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021⁵⁶ (Apéndice n.º 9), hizo de conocimiento de Hernando Hugo Dueñas Linares, que mediante el oficio n.º 000098-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 9), la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) remitió el informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 9), respecto a la compensación económica de las autoridades de universidades públicas, en relación a los alcances del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, del cual el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos concluyó en lo siguiente:

"3. 1 La Implementación del Decreto Supremo N° 313-2019-EF implica que a partir del 2 de octubre de 2020, el rector y vicerrectores de universidades públicas cambian

⁵⁵ Incluye el monto proporcional de aguinaldo por navidad.

⁵⁶ Es de mencionar que el Órgano de Control Institucional de la entidad, mediante oficio n.º 153-2022-UNAMAD/OCI de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 9), solicitó a la Dirección General de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, informe si el oficio múltiple n.º 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021, ha sido cursado a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; en atención a lo solicitado, mediante oficio n.º 00583-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 9), señala que, **"nombre a quien se ha remitido:** Doctor Hernando Hugo Dueñas Linares – Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. **Correo electrónico:** mesadepartes.rectorado@unamad.edu.pe, rectorado@unamad.edu.pe, hduenas@unamad.edu.pe, huduli_hugo@yahoo.es. **Fecha:** Martes 27 de julio de 2021. (...) el viernes 30 de julio del año 2021, Oficina del Rectorado confirmó la recepción del oficio múltiple en mención (...)"

de régimen laboral y se incorporan al régimen del Servicio Civil. Todos los derechos y beneficios laborales de estos funcionarios se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.

3. 2 El artículo 6 del Decreto legislativo N° 1496 autoriza un encargo de funciones y no de puesto. De modo que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 313 -2019 -EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última norma.

3. 3 Quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo.”

De lo expuesto, es preciso señalar que el citado informe técnico es claro al señalar que a las autoridades con funciones de encargatura, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1496 no les corresponde percibir las compensaciones económicas aprobadas mediante el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, de modo que, Hernando Hugo Dueñas Linares, en calidad de rector encargado de la entidad, al tomar conocimiento del contenido del oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU (**Apéndice n.° 9**), debía dar trámite y hacer de conocimiento de las demás autoridades y las oficinas administrativas a cargo del trámite de la compensación económica, a efectos de que estos últimos realicen las acciones correspondientes y se excluya a las autoridades universitarias con encargatura de funciones de la planilla general por compensación económica a las autoridades según Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, por no corresponder, más aún, si éste era beneficiado con dichos montos de compensación que no le correspondían; sin embargo, se advierte que éste no dispuso acción alguna para hacer de conocimiento a los demás órganos de gobierno ni a las áreas administrativas pertinentes, puesto que, de la revisión al cuaderno de registro de documentos recibidos de mesa de partes de la entidad⁵⁷ (**Apéndice n.° 9**), en los folios 140 y 141, se evidencia que el oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 9**), fue registrado con expediente n.° 1014, y se dispuso su archivo, dejándose como anotación lo siguiente, “*el original se quedó para despacho del rector*”; al respecto, la hoja de trámite con expediente n.° 1014 de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 9**), suscrita por Hernando Hugo Dueñas Linares, Rector con encargo de funciones, en el apartado denominado acciones señaló para “*conocimiento*”, y en el apartado observaciones, escribió “*Sírvase enviar (...) al Rector para su lectura y análisis*”.

En tal sentido, Hernando Hugo Dueñas Linares, en calidad de Rector encargado, no dispuso ninguna acción, y con ello permitió que su persona, así como Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación encargados, respectivamente, continúen percibiendo una remuneración por un monto que no les correspondía, de allí que, con su conducta, en calidad de Rector encargado, y teniendo a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todo sus ámbitos⁵⁸, la misma que debía ejercerse dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto, omitió dar el trámite respectivo y, dispuso el archivo del oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, inobservando así una de las atribuciones que le

⁵⁷ Mediante oficio n.° 163-2022-UNAMAD/OCI de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el Órgano de Control Institucional de la entidad, solicitó al Secretario General, copias fedateadas del cuaderno de registro de documentos recibidos de mesa de partes de la entidad, del periodo comprendido entre el 25 de julio al 6 de agosto de 2021; en atención, mediante oficio n.° 684-2022-UNAMAD-R-SG de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), remitió copia simple del cuaderno de registro de documentos recibidos de mesa de partes de la entidad, precisando que al oficio múltiple n.° 055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU se le asignó el número de expediente n.° 1014, “*cuyo proveído escrito por el Sr. Rector señala que ha sido tramitado en su despacho para su conocimiento, lectura y análisis*”

⁵⁸ Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - ESTATUTO 2019

“Artículo 108.- Del Rector

El Rector es el personero, representante legal y titular de pliego de la UNAMAD. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.”

confiere el Estatuto de la entidad⁵⁹, como es el de cumplir y hacer cumplir la Ley, pues con pleno conocimiento del pronunciamiento emitido por SERVIR, respecto a la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, permitió que se siga tramitando las planillas generales por compensación económica y otras en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, cuando lo correcto hubiera sido que se excluya a éstos de la planilla general por compensación económica a autoridades universitarias tramitada al amparo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, toda vez que Hernando Hugo Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca no estaban comprendidos en los alcances del artículo 1 del mencionado Decreto.

5. De las acciones realizadas por los docentes nombrados con encargatura de funciones de Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación:

En el caso que nos ocupa, se advierte que el personal administrativo encargado de elaborar, visar, supervisar y gestionar el trámite para el pago de la *“Planilla General por Compensación Económica a las Autoridades, según D.S. N.º 313-2019-EF”* en favor de las autoridades universitarias encargadas tenían pleno conocimiento del contenido normativo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica para Rectores y Vicerrectores de las universidades públicas, norma que no tenía alcance a quienes asumían la encargatura de funciones del Rectorado o Vicerrectorado y, conforme se ha señalado anteriormente, no existe base normativa que justifique el pago de compensaciones económicas en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones; asimismo, el que, por error del personal administrativo de la entidad se hayan efectuado dichos pagos a favor de autoridades encargadas, no hace a estos últimos merecedores de lo percibido, pues, el error, no puede ni debe generar derechos de compensaciones económicas en favor de quienes, por norma legal, no han sido habilitados para percibirlo.

Así las cosas, luego de que la entidad efectuara el primer pago de compensación económica en favor de Hernando Hugo Dueñas Linares y Luz Marina Almanza Huamán, con relación al periodo julio de 2020, y Soledad Paucar Sullca, con relación al periodo de enero de 2021, éstos debieron actuar con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado, que, en el presente caso, es una universidad pública. Más aún, cuando éstos, en su condición de docentes nombrados de la entidad, conocían del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrector, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral, y, al haber asumido una encargatura de funciones, debieron preguntarse si el incremento en sus remuneraciones que percibieron en el citado periodo era de acuerdo a ley, por lo que, mínimamente, debían acudir a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de que éstos emitan pronunciamiento respecto a la legalidad o no del trámite para el pago de la planilla de compensaciones económicas que contenían montos mayores en relación a la remuneración de su plaza de origen.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
“Artículo 6.- Ingresos del personal

⁵⁹ Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNAMAD-AU de 30 de enero de 2020

“Artículo 110.- De las Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

(...)

b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad. (...)”

Prohíbese en las (...) universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

"Artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo."

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 200.**

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

"Artículo 6.- Ingresos del personal

Prohíbese en las (...) universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

- **Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019.**

"Artículo 1.- Aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas.

Apruébese la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según el siguiente detalle:

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Rector	25 000,00
Vicerrector Académico	22 500,00
Vicerrector de Investigación	22 500,00

(...)"



- **Decreto Legislativo n.º 1496, Decreto legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, publicado el 10 de mayo de 2020 y vigente a partir del 11 de mayo de 2020.**

“Artículo 6.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.”

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.**

“Artículo 34.- Reglas para el pago de la compensación económica del puesto

En el tratamiento para el pago de la compensación económica se tienen en cuenta las siguientes reglas:
(...)

- b) Las compensaciones económicas no están sujetas a indexación, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación.*

(...)

Las reglas citadas en el presente artículo son de aplicación general para las carreras especiales.”

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(...)

“Artículo 52.- Clasificación de los funcionarios públicos:

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(...)

- b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.*

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

(...)

- 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.*

(...)”

Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos

Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica (...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley*

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República ni los servidores sujetos a carreras especiales. Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

- a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- b) Ley 23733, Ley universitaria.
- (...)

NOVENA. Vigencia de la Ley

(...)

d) Las disposiciones del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728 y sus normas complementarias, reglamentarias y de desarrollo, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de la novena disposición complementaria final de la presente Ley, son de exclusiva aplicación a los servidores comprendidos en dichos regímenes. En ningún caso constituyen fuente supletoria del régimen que la presente ley establece.”

- **Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 y vigente desde el 14 de junio de 2014.**

“Artículo II.- Especialidad de la Ley del Servicio Civil

Las autoridades resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo. No se pueden aplicar principios, normas o reglas específicos de otros regímenes como los del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 1057 y entre otros, ni de las carreras especiales, salvo remisión expresa prevista en el presente reglamento.”

Artículo 233.- Incorporación, permanencia y término para funcionarios

233.1 La incorporación, permanencia y término del servicio para los funcionarios se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley.

233.2 La designación y término de los funcionarios de los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley, se realiza mediante Resolución de nivel y fuente previsto en la normativa de la materia.”

- **Ley n.º 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y vigente a partir del 10 de julio de 2014.**

“Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.”

“Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas



El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada."

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Ley n.º 27815. Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona

Hechos que han ocasionado un perjuicio económico de S/ 709 412,73 (setecientos nueve mil cuatrocientos doce con 73/100 soles) por el periodo de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021; y S/ 352 165,65 (trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco con 65/100 soles) por el periodo de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021 (a partir de la vigencia del PAS), por el pago de compensación económica y beneficios laborales en favor de docentes principales con encargatura de funciones de Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación, en importes mayores al de las plazas de origen a la que pertenecían, lo que conllevaría a un perjuicio económico total de S/ 1 061 578.38 (un millón sesenta y un mil quinientos setenta y ocho con 38/100 soles).

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del especialista administrativo III de la entidad, por elaborar las planillas de compensación económica mensual establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, en favor de docentes nombrados que tenían funciones encargadas de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, transgrediendo dicho Decreto que aprobó la compensación económica para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del

artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, lo que conllevó al pago en mayores importes de los beneficios como aguinaldo, contribución a ESSALUD y compensación por tiempo de servicios.

Asimismo, por el accionar de la directora del Área de Remuneraciones de la entidad, quién ha supervisado y visado la elaboración de las planillas por compensación económica mensual establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, y actualizó el AIRHSP⁶⁰ con la información de los docentes nombrados que tenían funciones encargadas de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, además de dar trámite a las planillas de pagos.

Así también, por el accionar del director de la Unidad de Recursos Humanos, quien dirigió y dio trámite a las planillas de pagos de los docentes nombrados que tenían funciones encargadas de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, lo que conllevó al pago en importes mayores de los beneficios tales como aguinaldo, contribución a EsSalud y compensación por tiempo de servicios.

Igualmente, por el accionar del director General de Administración de la entidad, quien no cumplió con supervisar que las planillas de compensación económicas y otros, elaboradas y visadas por el Área de Remuneraciones no afecten el buen uso de los recursos económicos de la entidad⁶¹, pues se limitaron en dar continuidad al trámite de pago en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, y no haber advertido que con ello se afectaba el buen uso de los recursos económicos de la entidad, lo que transgredió la correcta aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, pues, dicho decreto aprobó la compensación económica para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, además que dichas compensaciones económicas conllevaron al pago en importes mayores de los beneficios tales como aguinaldo, contribución a EsSalud y compensación por tiempo de servicios.



Además, por el accionar del Rector encargado, quien a pesar de estar siendo beneficiado con la compensación económica, no adoptó ni dispuso ninguna acción, al tomar conocimiento del oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) puso en conocimiento de la entidad, el informe técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual SERVIR concluyó que las autoridades universitarias encargadas (rectores y vicerrectores) en virtud del literal c) artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1496, no pueden ser beneficiadas con las compensaciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última norma.



Así también, por el accionar de los Vicerrectores encargados, en razón que luego de que la entidad efectuara el primer pago de compensación económica, éstos no actuaron con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado, pues, en su condición de docentes nombrados de la entidad, conocían del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrectorado, el mismo que ellos no siguieron, pues para ello debió llevarse a través de un proceso electoral, sin embargo, no se advierte de la evidencia analizada que éstos hayan acudido a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de solicitar opinión técnica o legal respecto a la legitimidad o no de las montos remunerativos en exceso venían percibiendo.



⁶⁰ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁶¹ Conforme lo establece el literal b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 13**), que establece como funciones de la Dirección General de Administración "Gestionar, administrar, conducir y supervisar el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNAMAD.", concordado con el artículo 172° del Estatuto de la UNAMAD. Asimismo, el literal m) del artículo 570 del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Resolución n.° 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006 (**Apéndice n.° 13**), establece como función del director General de Administración "velar por la oportuna formulación de las planillas del personal docente y administrativo de la institución y el pago de obligaciones sociales."

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada en fotocopias simples, conforme al **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Luz Marina Almanza Huamán, Soledad Paucar Sullca, Milagros Alvarez Palma, Delia Magalid Cabrera Huaman, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Hernando Hugo Dueñas Linares**, identificado con DNI n.º 23805826, en su condición de Rector encargado de la UNAMAD durante el periodo de 27 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2021, encargado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020, se precisa las fechas de inicio y cese de encargatura, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 018-2020-UNAMAD-AU de 22 de diciembre de 2020 y Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2021-UNAMAD-AU de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se amplía la encargatura en la funciones de Rector; a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/GRMD-01-006, y mediante Oficio n.º 1044-2022-UNAMAD-R de 2 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 118 folios. (**Apéndice n.º 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que Hernando Hugo Dueñas Linares, desde que la entidad le efectuó el primer pago de la compensación económica (por monto superior al de la remuneración de su plaza de origen), no actuó con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado; pues, en su condición de docente nombrado de la entidad, conocía del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrector, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral conforme el artículo 66º de la Ley Universitaria; además, de la evidencia analizada, no se advierte que el referido servidor haya acudido a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de solicitar opinión técnica o legal respecto a la legitimidad de los montos remunerativos percibidos como titular.

Y desde el 27 de julio de 2021 que la mencionada autoridad universitaria tomar conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC adjunto al oficio múltiple n.º 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021, remitido por la Dirección General de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, no dispuso acción alguna para hacer de conocimiento a los demás órganos de gobierno ni de las áreas administrativas pertinentes el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del referido informe técnico, respecto a la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF con relación al pago de compensaciones económicas a autoridades universitarias de universidades públicas, y por el contrario, dispuso el archivo del mencionado oficio múltiple en el acervo documentario de la Oficina del Rectorado; omisión que permitió que continuaran realizándose los pagos de la "Planilla General por Compensación Económica a las Autoridades, según D.S. N° 313-2019-EF", por montos mayores a los correspondientes a su plaza de origen, **en favor suyo y de terceros** (vicerrectoras académica y de investigación).

Esta omisión por parte del Rector encargado, permitió que continuaran realizándose los pagos de la "Planilla General por Compensación Económica a las Autoridades, según D.S. N° 313-2019-EF", por montos mayores a los correspondientes a su plaza de origen, en favor suyo (y de las vicerrectoras académica y de investigación, respectivamente) pese a que el MINEDU les había comunicado (mediante Oficio Múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU) que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisó (mediante Informe técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC) que no le correspondía dicho pago; evidenciándose que no existió por parte del auditado alguna disposición para suspender o paralizar el trámite de dichos pagos, o ponerlo en consulta de los órganos de asesoría de la Entidad; beneficiándose indebidamente con dichos pagos durante un periodo de cuatro meses posteriores a tomar conocimiento que los mismos no le correspondían (agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021), hasta que se llevaron a cabo las elecciones de autoridades de la Entidad, oportunidad en la cual fue electo como Rector.

Como conclusión, se observa que, Hernando Hugo Dueñas Linares, al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario⁶², en calidad de personero, representante legal y titular del pliego de la UNAMAD, no actuó dentro de los límites que establece el Estatuto de la Entidad, toda vez que, luego de tomar conocimiento del oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU (en el que se informa sobre la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF), este debió de ponerlo en conocimiento de las oficinas administrativas a cargo del procedimiento y trámite de la "Planilla General por Compensación Económica a las Autoridades, según D.S. N° 313-2019-EF".

Con su actuar contravino al literal b) y c) del artículo 110 del Estatuto de la entidad, el cual establece como una de las atribuciones que compete al Rector de: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto (...) bajo su responsabilidad", "Dirigir las actividades académicas de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; así como los literales b. y c. del artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶³, así también, lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019", que aprobó la compensación económica, únicamente, para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 66 de la Ley n.° 30220, Ley universitaria (al obtener tratamiento de autoridad electa sin haberse llevado a cabo el proceso electoral); y, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, se contravinieron el literal b) del artículo 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Artículo II del Título Preliminar de su Reglamento, que establecen las diferencias, alcances o prohibiciones, respecto a la imposibilidad de nivelaciones de compensaciones económicas, a la intransferibilidad de derechos y beneficios en supuestos de movilidad; y la inaplicación de derechos en favor de personal sujeto a otro régimen; el literal c) del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1496 que autorizó solo el encargo de funciones; el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF aplicable solo a autoridades titulares o siempre que el puesto de origen sea también del régimen SERVIR, lo que no se dio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 421 041,96 (cuatrocientos veintiún mil cuarenta y uno con 96/100 soles).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Hernando Hugo Dueñas Linares**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, y a partir del 21 de julio de 2021 configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

⁶² Estatuto de la UNAMAD, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 004-2019-UNAMAD-AU de 15 de abril de 2019. "Artículo 127.- Del Rector

El Rector es el personero, representante legal y titular del pliego de la UNAMAD. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto."

⁶³ Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020.

- **Luz Marina Almanza Huamán**, identificada con DNI n.º 23934350, en condición de Vicerrectora Académica encargada de la UNAMAD durante el periodo de 27 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2021, encargada mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020, se precisa las fechas de inicio y cese de encargatura, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 018-2020-UNAMAD-AU de 22 de diciembre de 2020 y Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2021-UNAMAD-AU de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se amplía la encargatura en la funciones de Rector; a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que, desde que la entidad le efectuó el primer pago de la compensación económica (por monto superior al de la remuneración de su plaza de origen), no actuó con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado; pues, en su condición de docente nombrada de la entidad, conocía del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrector, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral conforme el artículo 66º de la Ley Universitaria; además, de la evidencia analizada, no se advierte que la referida servidora haya acudido a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de solicitar opinión técnica o legal respecto a la legitimidad de los montos remunerativos percibidos como titular. Transgrediendo la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, decreto que aprobó la compensación económica mensual, para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Igualmente, inobservó el literal b) del artículo 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil (y el artículo II de su Reglamento), disposiciones referidas a la imposibilidad de nivelaciones de compensaciones económicas, a la intransferibilidad de derechos y beneficios en supuestos de movilidad; y, a la inaplicación de derechos en favor de personal sujeto a otro régimen; aun cuando éstos desempeñen funciones encargadas y/o a dedicación exclusiva.

Asimismo, la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos, precisando que los rectores y vicerrectores de las universidades públicas son funcionarios públicos de designación y remoción regulados; en tal sentido, los requisitos para el proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley, siendo aplicable en esta oportunidad la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, la cual establece en su artículo 66 que el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: "Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)" arribándose en tal sentido al acuerdo del encargo.

En tal sentido, únicamente se le encargaron las funciones de dicho cargo, ésta no se incorporó al régimen del servicio civil y, por consiguiente, no debió ser beneficiada con la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, toda vez que, el encargo de funciones efectuado en el marco del Decreto Legislativo n.º 1496 no le asigna la dotación presupuestaria prevista para el puesto vicerrector de la universidad; entonces se produjo pago en exceso, y en consecuencia, una obligación de restituir lo ilegitimamente pagado, por parte de quien lo recibe.

Asimismo, se advierte que no solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no del pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de vicerrectores con encargatura de funciones, más aún si se tiene en cuenta que, en su condición de docente universitario nombrado conocía del procedimiento a seguir para acceder al puesto del Vicerrectorado de la Entidad, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral y, al haber asumido una encargatura de funciones, debió cuestionarse si el incremento en la remuneración que percibía estaba de acuerdo a ley, acudiendo mínimamente a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de que éstos emitan pronunciamiento sobre la legalidad del trámite para el pago de la planilla de compensaciones económicas que contenían montos superiores en relación a la remuneración de su plaza de origen; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 367 610,84 (trescientos sesenta y siete mil seiscientos diez con 84/100 soles).

Se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Luz Marina Almanza Huamán**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Soledad Paucar Sulca**, identificada con DNI n.º 24714695, en condición de Vicerrectora de Investigación encargada de la UNAMAD durante el periodo de 1 de enero 2021 al 30 de noviembre de 2021, encargada mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 018-2020-UNAMAD-AU de 22 de diciembre de 2020 y Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2021-UNAMAD-AU de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se amplía la encargatura en la funciones de Rector; a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 003-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.



En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que, desde que la entidad le efectuó el primer pago de la compensación económica (por monto superior al de la remuneración de su plaza de origen), no actuó con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado; pues, en su condición de docente nombrada de la entidad, conocía del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrector, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral conforme el artículo 66 de la Ley Universitaria; además, de la evidencia analizada, no se advierte que la referida servidora haya acudido a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de solicitar opinión técnica o legal respecto a la legitimidad de los montos remunerativos percibidos como titular. Transgrediendo la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, decreto que aprobó la compensación económica mensual, para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.



Igualmente, inobservó el literal b) del artículo 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil (y el artículo II de su Reglamento), disposiciones referidas a la imposibilidad de nivelaciones de compensaciones económicas, a la intransferibilidad de derechos y beneficios en supuestos de movilidad; y, a la inaplicación de derechos en favor de personal sujeto a otro régimen; aun cuando éstos desempeñen funciones encargadas y/o a dedicación exclusiva.



Asimismo, la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos, precisando que los rectores y vicerrectores de las universidades públicas son funcionarios públicos de designación y remoción regulados; en tal sentido, los requisitos para el proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley, siendo aplicable en esta oportunidad la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, la cual establece en su artículo 66 que el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria

n.° 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: “Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)” arribándose en tal sentido al acuerdo del encargo.

En tal sentido, únicamente se le encargaron las funciones de dicho cargo, ésta no se incorporó al régimen del servicio civil y, por consiguiente, no debió ser beneficiada con la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, toda vez que, el encargo de funciones efectuado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1496 no le asigna la dotación presupuestaria prevista para el puesto vicerrector de la universidad; entonces se produjo pago en exceso, y en consecuencia, una obligación de restituir lo ilegítimamente pagado, por parte de quien lo recibe.

De otra parte, se advierte que no solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no del pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de vicerrectores con encargatura de funciones, más aún si se tiene en cuenta que, en su condición de docente universitario nombrado conocía del procedimiento a seguir para acceder al puesto del Vicerrectorado de la Entidad, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral y, al haber asumido una encargatura de funciones, debió cuestionarse si el incremento en la remuneración que percibía estaba de acuerdo a ley, acudiendo mínimamente a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de que éstos emitan pronunciamiento sobre la legalidad del trámite para el pago de la planilla de compensaciones económicas que contenían montos superiores en relación a la remuneración de su plaza de origen; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 272 925,58 (doscientos setenta y dos mil novecientos veinticinco con 58/100 soles).

Se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Soledad Paucar Sullca**, no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Zandali Herrera Machaca**, identificada con DNI n.° 47179924, en su condición de especialista administrativo III del Área de Remuneraciones de la entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 8 de agosto de 2021, contratada mediante Resolución Directoral n.° 024-2020-UNAMAD-R-DIGA. de 22 de enero de 2020, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 355-2020-UNAMAD-CU de 17 de diciembre de 2020, se modificó su contratación, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 019-2021-UNAMAD-CU de 15 de enero de 2021, se renovó su contratación; y en su condición de jefe de Unidad del Área de Remuneraciones de la entidad, durante el periodo de 16 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 288-2021-UNAMAD-CU de 27 de julio de 2021; y en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 5 al 18 de abril de 2021, encargada mediante memorando n.° 037-2021-UNAMAD/R-DIGA de 5 de abril de 2021, y del periodo de 25 de octubre de 2021 a la actualidad, encargada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 405-2021-UNAMAD-CU de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas “eCasilla.CGR” con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.° 10**); y mediante documento sin número de 10 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 27 folios. (**Apéndice n.° 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que Zandali Herrera Machaca en su condición de especialista administrativo III, actualizó la información del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público – AIRHSP- referente a los puestos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación con la justificación del marco regulatorio del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, procediendo a incorporar los datos laborales de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza

Huamán y Soledad Paucar Sullca, quienes solo contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

Seguidamente, elaboró las planillas generales por compensación económica al amparo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados; todo ello sin que se hubiera solicitado opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para la actualización del Aplicativo AIRHSP, respecto al incremento de la compensación económica a los docentes; así como para la elaboración y emisión de las planillas generales por compensación económica tramitadas al amparo del mencionado Decreto Supremo en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, y, con ello, inobservó la correcta aplicación del artículo 1 y 3 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, en su condición de jefa del Área de Remuneraciones de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, no supervisó la correcta elaboración y emisión de las planillas generales por compensación económica tramitadas aplicando el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, el cual era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, la cual establece en su artículo 66 que el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: *"Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)"* arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante ni autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial, pese a ello, visó y dio continuidad al trámite de pago de las planillas generales por compensación económica en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, sin que para ello se haya solicitado opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no del pago de compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones y, con ello, contravino lo establecido en el literal c) del artículo 715 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, el cual establece como una función del jefe del Área de Remuneraciones: *"Supervisar la elaboración de planillas para el personal activo y pensionistas, así como de racionamiento, subvenciones y AFP's etc"*.

De igual manera, en calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, no controló la correcta ejecución del trámite de la planilla general por compensación económica elaborada tramitadas aplicando el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, pues, no advirtió que los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, con encargatura de funciones, debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a la plaza de origen a la que pertenecían; y, que se limitó en dar continuidad al trámite para el pago de las planillas generales por compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, sin que para ello se haya solicitado opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no del referido pago y, con ello, contravino el literal c) y l) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones del jefe de la Unidad de Recursos Humanos: *"Dirigir la ejecución y control de (...) compensaciones, remuneraciones del personal (...) y "Formular y proponer las planillas de remuneraciones, pensiones y subsidios del personal docente y personal no docente"*; así como la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas

por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Con su accionar como especialista administrativo III, jefa del Área de Remuneraciones y jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 061 578,38 (un millón sesenta y un mil quinientos setenta y ocho con 38/100 soles).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Zandali Herrera Machaca** se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (julio de 2020 al 20 de julio de 2021); y asimismo, configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (del 21 de julio de 2021 al 30 de noviembre 2021).

- **Yanina Baez Quispe**, identificada con DNI n.° 74228834, en su condición de especialista administrativo del Área de Remuneraciones de la entidad, durante el periodo de 18 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0123-2021-UNAMAD-R-DIGA-URH/ADP de 26 de octubre de 2021, y memorando n.° 0269-2021-UNAMAD/R-DIGA/URH de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.° 10**); y mediante informe n.° 0001-2022-UNAMAD/UFR-YBQ de 10 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 15 folios. (**Apéndice n.° 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que Yanina Baez Quispe en su condición de especialista administrativo, elaboró planillas generales por compensación económica aplicando el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, quienes solo contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente; así, al elaborar las planillas mencionadas y derivarlo al jefe del Área de Remuneraciones no advirtió que los mencionados docentes universitarios debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían, y además, no se advierte que haya solicitado opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de las planillas generales por compensación económica en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones y, con ello, contravino la correcta aplicación del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual, únicamente para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 66 que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: *"Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)"* arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante ni autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial. Con lo que contravino el literal h) del artículo 720 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, el cual establece como una función del Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones: *"Elaborar las planillas únicas de pago a favor de personal activo y cesante, así como planillas de racionamiento, subsidios y otros que la ley establece"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yanina Baez Quispe** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.

- **Anne Úrsula Torres Guzmán**, identificada con DNI n.º 10558298, en su condición de jefa del Área de Remuneraciones de la entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 15 de julio de 2021, designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 355-2020-UNAMAD-CU de 17 de diciembre de 2020, y mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 007-2021-UNAMAD-CU de 5 de enero de 2021 y concluye mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 288-2021-UNAMAD-CU de 27 de julio de 2021, y como especialista administrativo III del Área de Remuneraciones por el periodo de 9 de agosto de 2021 al 17 de octubre de 2021, funciones asignadas mediante memorando n.º 004-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 006-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.º 10**); y mediante informe n.º 0002-2022-UNAMAD/UFR-AUTG de 10 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 14 folios. (**Apéndice n.º 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que Anne Ursula Torres Guzman en su condición de jefa del Área de Remuneraciones, no supervisó la correcta elaboración y emisión de las planillas generales por compensación económica tramitadas aplicando el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sulca, quienes contaban solo con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente, pese a ello, visó las mencionadas planillas y dio continuidad al trámite de las planillas generales por compensación económica derivando el expediente al jefe de la Unidad de Recursos Humanos para su respectivo pago, y, no advirtió que los docentes universitarios mencionados debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían por encontrarse únicamente encargados, y tampoco solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, el cual era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, artículo 66º que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, que se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: "*Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)*" arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante u autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial.

Con ello, contravino el literal c) del artículo 715 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, el cual establece como una función del jefe del Área de Remuneraciones: "*Supervisar la elaboración de planillas para el personal activo y pensionistas, así como de racionamiento, subvenciones y AFP's etc*"; así como la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; además de lo dispuesto en el literal b) del artículo 34 y la primera y novena disposición complementaria final de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo II de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Anne Úrsula Torres Guzmán** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Luis Francisco Valdivia Gamarra**, identificado con DNI n.º 04963068, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 1 de junio al 4 de octubre de 2020, encargado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 138-2020-UNAMAD-CU de 17 de julio de 2020 y concluye mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 256-2020-UNAMAD-CU de 1 de octubre de 2020, (**Apéndice n.º 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 007-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.º 10**); y mediante carta n.º 0001-2022-LFVG-PER.ADM.-UNAMAD de 10 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 10 folios. (**Apéndice n.º 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que Luis Francisco Valdivia Gamarra en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no controló la correcta ejecución del trámite de la planilla general por compensación económica elaborada aplicando Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, quienes contaban únicamente con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

Dicho Decreto, era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, artículo 66º que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, que se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: "*Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)*" arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante u autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial.

Pese a ello dio continuidad al trámite de las planillas generales por compensación económica derivando el expediente a la Dirección General de Administración para su respectivo pago, y, no advirtió que los mencionados docentes universitarios debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían, y, tampoco solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, con ello, contravino el literal c) y l) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, "*Dirigir la ejecución y control de (...) compensaciones, remuneraciones del personal (...)*" y "*Formular y proponer las planillas de remuneraciones, pensiones y subsidios del personal docente y personal no docente*"; así como la correcta aplicación del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Francisco Valdivia Gamarra** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Rosa Judith Terrazas Del Alcázar**, identificada con DNI n.º 00791733, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 5 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 256-2020-UNAMAD-CU de 1 de octubre de 2020, encargada con Resolución de Consejo Universitario n.º 007-2021-UNAMAD-CU de 5 de enero de 2021, por el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021 y concluye mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 133-2021-UNAMAD-CU de 16 de abril de 2021, (**Apéndice n.º 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 008-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.º 10**); y mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 66 folios. (**Apéndice n.º 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que Rosa Judith Terrazas Del Alcázar en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no controló la correcta ejecución del trámite de la planilla general por compensación económica elaboradas aplicando el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sulca, quienes contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

Dicho Decreto, era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, artículo 66º que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, que se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: *"Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)"* arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante u autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial.



Pese a ello, dio continuidad al trámite de las planillas generales por compensación económica derivando el expediente a la Dirección General de Administración para su respectivo pago, y, no advirtió que los mencionados docentes universitarios debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían, y, tampoco solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, con ello, contravino el literal c) y l) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, *"Dirigir la ejecución y control de (...) compensaciones, remuneraciones del personal (...) y "Formular y proponer las planillas de remuneraciones, pensiones y subsidios del personal docente y personal no docente"*; así como la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rosa Judith Terrazas Del Alcázar** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Milagros Álvarez Palma, identificada con DNI n.º 73622081, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 19 de abril al 22 de octubre de 2021, designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 133-2021-UNAMAD-CU de 16 de abril de 2021 y concluye

mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 405-2021-UNAMAD-CU de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.° 10**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que no cumplió con controlar la correcta ejecución del trámite de la planilla general por compensación económica elaborada aplicando el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, quienes contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

Dicho Decreto, era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 66° que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, que se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: "*Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)*" arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante u autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial.

Pese a ello, dio continuidad al trámite de las planillas generales por compensación económica derivando el expediente a la Dirección General de Administración para su respectivo pago, y, no advirtió que los mencionados docentes universitarios debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían, y, tampoco solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, con ello, inobservó el literal c) y l) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones del jefe de la Unidad de Recursos Humanos: "*Dirigir la ejecución y control de (...) compensaciones, remuneraciones del personal (...)*" y "*Formular y proponer las planillas de remuneraciones, pensiones y subsidios del personal docente y personal no docente*"; así como la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Milagros Álvarez Palma**, no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **José Julio Vinelli Vega**, identificado con DNI n.° 25727741, en su condición de director General de Administración, durante el periodo de 1 de junio al 20 de julio de 2020, designad mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 131-2020-UNAMAD-CU de 7 de julio de 2020 y concluye mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 137-2020-UNAMAD-CU de 17 de julio de 2021, (**Apéndice n.° 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.° 10**); y mediante documento sin número de 12 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones en 9 folios. (**Apéndice n.° 10**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 10** del Informe de Control Específico, se evidenció que José Julio Vinelli Vega en su condición de Director General de Administración, dio continuidad al trámite de las planillas generales por compensación económica elaboradas al amparo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, quienes contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

Dicho Decreto, era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, artículo 66º que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, que se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: *"Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)"* arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante u autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial.

Pese a ello, derivó los expedientes a la oficina de la Unidad de Contabilidad para sus respectivos pagos, y, no advirtió que los mencionados docentes universitarios debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían, y, tampoco solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, al dar continuidad a dicho trámite, no advirtió que con ello se afectaría el eficiente y buen uso de los recursos económicos de la UNAMAD, inobservando así lo establecido en el literal b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.º 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones de la Dirección General de Administración: *"Gestionar, administrar, conducir y supervisar el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNAMAD."*, concordado con el artículo 172 del Estatuto de la entidad; así como la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, lo que ocasiono un perjuicio económico de S/ 36 859,58 (treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve con 58/100 soles).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Julio Vinelli Vega** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Delia Magalid Cabrera Huamán**, identificada con DNI n.º 24002879, en su condición de directora General de Administración, durante el periodo de 21 de julio de 2020 a la actualidad, designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 137-2020-UNAMAD-CU de 17 de julio de 2020, ampliado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 377-2020-UNAMAD-CU de 23 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 011-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022, notificada el 3 de agosto de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla.CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/GRMD-01-006 (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que en su condición de Directora General de Administración, dio continuidad al trámite de planillas de las planillas generales

por compensación económica elaboradas al amparo del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de los docentes universitarios Hugo Hernando Dueñas Linares, Luz Marina Almanza Huamán y Soledad Paucar Sullca, quienes contaban con encargatura de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

Dicho Decreto, era aplicable a aquellos que hubieran cumplido con la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, artículo 66° que establece el proceso de elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas, que se realiza por votación universal; situación que no ha ocurrido, puesto que en el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 004-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020, la Asamblea Universitaria, expresó en la página 8 punto 4: “Dar cumplimiento al D.L 1496 respecto a encargar las funciones de las autoridades (Rector y Vicerrectores)” arribándose en la página 9 al acuerdo del encargo, no existiendo norma habilitante u autorización para aplicar pagos correspondientes a un titular, ni pago diferencial a distinto régimen de carrera especial.

Pese a ello, derivó los expedientes a la oficina de Unidad de Contabilidad para sus respectivos pagos, y, no advirtió que los mencionados docentes universitarios debían de continuar en la planilla general de docentes universitarios nombrados, conforme a las plazas de origen a las que pertenecían, y, tampoco solicitó opinión técnica o legal respecto a la procedencia o no para el pago de compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF en favor de docentes nombrados con encargatura de funciones, al dar continuidad a dicho trámite, no advirtió que con ello se afectaría el eficiente y buen uso de los recursos económicos de la UNAMAD, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución n.° 057-2020-UNAMA-R de 25 de febrero de 2020, que establece como funciones de la Dirección General de Administración: “Gestionar, administrar, conducir y supervisar el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNAMAD.”, concordado con el artículo 172 del Estatuto de la entidad; así como la correcta aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF que aprobó la compensación económica mensual para rectores y vicerrectores de las universidades públicas por los montos de S/ 25 000,00 y S/ 22 500,00, respectivamente, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Delia Magalid Cabrera Huaman**, no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Autoridades encargadas percibieron compensaciones económicas y otros beneficios, por montos que no les correspondía, lo que a su vez conllevó aportaciones a EsSalud por importes mayores, y con ello se generó un perjuicio económico de S/ 1 061 578,38”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Autoridades encargadas percibieron compensaciones económicas y otros beneficios, por montos que no les correspondía, lo que a su vez conllevó aportaciones a EsSalud por importes mayores, y con ello se generó un perjuicio económico de S/ 1 061 578,38” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Autoridades encargadas percibieron compensaciones económicas y otros beneficios, por montos que no les correspondía, lo que a su vez conllevó aportaciones a EsSalud por importes mayores, y con ello se generó un perjuicio económico de S/ 1 061 578,38” están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que, en el periodo de mayo 2020 a noviembre de 2021, se elaboraron, emitieron, visaron, supervisaron, dirigieron y tramitaron las planillas generales de compensación económica mensual al amparo del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en favor de docentes nombrados que tenían funciones encargadas de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, lo que conllevó al pago adicional de aguinaldo y contribuciones a EsSalud y compensaciones por tiempo de servicios, inobservando el artículo 1 de dicho Decreto que aprobó la compensación económica para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR.

Asimismo, se ha advertido que, luego de que la entidad efectuara el primer pago de compensación económica en favor de Hernando Hugo Dueñas Linares y Luz Marina Almanza Huamán desde julio de 2020, y de Soledad Paucar Sulca desde enero de 2021, éstos no actuaron con la debida diligencia propia de autoridades que asumen los cargos más altos dentro de una entidad del Estado, pues, en su condición de docentes nombrados de la entidad, conocían del procedimiento a seguir para acceder al puesto de Rector y Vicerrectorado, el mismo que debe llevarse a través de un proceso electoral; sin embargo, no se advierte que éstos hayan acudido a los órganos de asesoría de la entidad a efectos de solicitar opinión técnica o legal respecto a la legitimidad o no de los montos remunerativos en exceso que venían percibiendo. Además, al tomar conocimiento de un informe técnico de SERVIR en el cual se concluye que no les correspondía dicho pago y que debían seguir percibiendo la remuneración de su puesto de origen, se dispuso su archivo en el acervo documentario, lo que conllevó que continúen beneficiándose indebidamente con dichos pagos.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019", referido a la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057; asimismo, la primera y novena disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil, referidos a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley, y la vigencia de la Ley; así como el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", y el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", referido a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; y el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referente a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestales.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total de S/ 1 061 578,38 (un millón sesenta y un mil quinientos setenta y ocho con 38/100 soles), por el pago de compensaciones económicas y beneficios laborales en mayores importes en favor de autoridades universitarias en condición de encargadas. **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Documento suscrito por el rector y secretario general de la entidad, que precisa que en Sesión Extraordinaria n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 8 de julio de 2020, el Acta Extraordinaria n.º 003-2020-UNAMAD-AU de 26 de mayo de 2020, fue declarado no válida por haber contravenido la normativa vigente, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 26 de mayo de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020.
- Acta de Sesión Extraordinaria Virtual n.º 005-2020-UNAMAD-AU de 8 de julio de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 010-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 018-2020-UNAMAD-AU de 22 de diciembre de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2021-UNAMAD-AU de 24 de junio de 2021.



Fotocopia simple del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2020-UNAMAD-AU. de 1 de junio de 2020.

Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Informe técnico n.º 001899-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de setiembre de 2021.
- Informe técnico n.º 002270-2021-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 6:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio n.º 164-2022-UNAMAD/OCI de 26 de mayo de 2022.
- Oficio n.º 156-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 3 de junio de 2022, con su documento adjunto en fotocopias simples.
- Oficio n.º 186-2022-UNAMAD/OCI de 10 de junio de 2022.
- Oficio n.º 177-2022-UNAMAD/R-DIGA/UTES de 16 de junio de 2022, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 1252-RO de 21 de abril de 2020, con sus documentos adjuntos, de los cuales 4 folios van en fotocopias autenticadas y 34 folios van en fotocopias simples.
- Comprobante de pago n.º 1254-RO de 21 de abril de 2020, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Comprobante de pago n.º 2292-RO de 22 de julio de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 2293-RO de 22 de julio de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2294-RO de 22 de julio de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2295-RO de 22 de julio de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2296-RO de 22 de julio de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2297-RO de 22 de julio de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2298-RO de 22 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.º 2512-RO de 17 de agosto de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 2513-RO de 17 de agosto de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2514-RO de 17 de agosto de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2515-RO de 17 de agosto de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2517-RO de 17 de agosto de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2810-RO de 3 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 2826-RO de 8 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.º 2853-RO de 15 de setiembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 2854-RO de 15 de setiembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2855-RO de 15 de setiembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 2856-RO de 15 de setiembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.



- Comprobante de pago n.° 2857-RO de 15 de setiembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 2858-RO de 15 de setiembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 2859-RO de 15 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 3328-RO de 16 de octubre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3329-RO de 16 de octubre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3330-RO de 16 de octubre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3331-RO de 16 de octubre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3332-RO de 16 de octubre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3333-RO de 16 de octubre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3344-RO de 16 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 3853-RO de 17 de noviembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3854-RO de 17 de noviembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3855-RO de 17 de noviembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3856-RO de 17 de noviembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3857-RO de 17 de noviembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3858-RO de 17 de noviembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 3859-RO de 17 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4327-RO de 9 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3952-RO de 18 de noviembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 4411-RO de 15 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 4412-RO de 15 de diciembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 4413-RO de 15 de diciembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 4414-RO de 15 de diciembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 4415-RO de 15 de diciembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 4416-RO de 15 de diciembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 4417-RO de 15 de diciembre de 2020.

Impresión original del cuadro n.° 7 anexo al informe denominado "Detalle de pagos por compensación económica y otros beneficios a docentes nombrados con encargo de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2021".

Apéndice n.º 7:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Comprobante de pago n.º 003-RO de 20 de enero de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 004-RO de 20 de enero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 005-RO de 20 de enero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 006-RO de 20 de enero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 007-RO de 20 de enero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 008-RO de 20 de enero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 009-RO de 20 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 114-RO de 15 de febrero de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 115-RO de 15 de febrero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 116-RO de 15 de febrero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 117-RO de 15 de febrero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 118-RO de 15 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 119-RO de 15 de febrero de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 120-RO de 15 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n.º 345-RO de 22 de marzo de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 253-RO de 15 de marzo de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 254-RO de 15 de marzo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 255-RO de 15 de marzo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 256-RO de 15 de marzo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 257-RO de 15 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago n.º 258-RO de 15 de marzo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 259-RO de 15 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago n.º 450-RO de 20 de abril de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.º 451-RO de 20 de abril de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 452-RO de 20 de abril de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 453-RO de 20 de abril de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 454-RO de 20 de abril de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 455-RO de 20 de abril de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.º 456-RO de 20 de abril de 2021.



- Comprobante de pago n.° 660-RO de 14 de mayo de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 661-RO de 14 de mayo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 662-RO de 14 de mayo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 663-RO de 14 de mayo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 664-RO de 14 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 665-RO de 14 de mayo de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 666-RO de 14 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 702-RO de 17 de mayo de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 965-RO de 16 de junio de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 966-RO de 16 de junio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 967-RO de 16 de junio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 968-RO de 16 de junio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 969-RO de 16 de junio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 970-RO de 16 de junio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 971-RO de 16 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1173-RO de 19 de julio de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1174-RO de 19 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1175-RO de 19 de julio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1176-RO de 19 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1177-RO de 19 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1178-RO de 19 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1179-RO de 19 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1317-RO de 17 de agosto de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1320-RO de 17 de agosto de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1321-RO de 17 de agosto de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1322-RO de 17 de agosto de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1324-RO de 17 de agosto de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1325-RO de 17 de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1535-RO de 16 de setiembre de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1539-RO de 16 de setiembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1540-RO de 16 de setiembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.



- Comprobante de pago n.° 1541-RO de 16 de setiembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1542-RO de 16 de setiembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1543-RO de 16 de setiembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1544-RO de 16 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1760-RO de 14 de octubre de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1761-RO de 14 de octubre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1762-RO de 14 de octubre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1763-RO de 14 de octubre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1765-RO de 14 de octubre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 1766-RO de 14 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2044-RO de 16 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2045-RO de 16 de noviembre de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2046-RO de 16 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2047-RO de 16 de noviembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 2048-RO de 16 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2049-RO de 16 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2050-RO de 16 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2051-RO de 16 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2056-RO de 17 de noviembre de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2413-RO de 15 de diciembre de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2414-RO de 15 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2389-RO de 15 de diciembre de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2390-RO de 15 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2391-RO de 15 de diciembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 2392-RO de 15 de diciembre de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 2393-RO de 15 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2394-RO de 15 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2395-RO de 15 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2396-RO de 15 de diciembre de 2021.

Impresión original del cuadro n.° 14 anexo al informe denominado "Detalle de pagos por compensación económica y otros beneficios a docentes nombrados con encargo de funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, durante el periodo de 21 de julio al 30 de noviembre de 2021".

Apéndice n.° 8:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 000007-2022-CG/SCEUNAMAD de 28 de junio de 2022.
- Oficio n.° 1130-2022-UNAMAD-R-DIGA/URH de 7 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos.



- Acta de entrevista – Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios n.° 001-2022-CG/CG/SCEUNAMAD de 5 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos.
- Acta de entrevista – Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios n.° 02-2022-CG/SCEUNAMAD de 15 de julio de 2022.
- Oficio n.° 000009-2022-CG/SCEUNAMAD de 4 de julio de 2022.
- Oficio n.° 000017-2022-CG/SCEUNAMAD de 4 de julio de 2022.
- Oficio n.° 0606-2022-UNAMAD/R-DIGA-URH-UFR de 7 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Oficio n.° 0608-2022-UNAMAD/R-DIGA-URH-UFR de 7 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 9:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio múltiple n.° 00055-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 26 de julio de 2021, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Oficio n.° 00583-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de mayo de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Oficio n.° 163-2022-UNAMAD/OCI de 25 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 684-2022-UNAMAD-R-SG de 26 de mayo de 2022.
- Hoja de trámite del expediente n.° 1014 de 30 de julio de 2021, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.

Fotocopia simple del oficio n.° 153-2022-UNAMAD/OCI, con su constancia de recepción del Ministerio de Educación de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 10

Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 006-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 007-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 008-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 009-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/GRMD-01-006 de 3 de agosto de 2022, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 011-2022-CG/GRMD-SCE-UNAMAD de 3 de agosto de 2022 y pliego de hechos.

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 1044-2022-UNAMAD-R de 2 de setiembre de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Documento sin número de 10 de agosto de 2022, suscrito por Zandali Herrera Machaca, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Informe n.° 0001-2022-UNAMAD/UFR-YBQ de 10 de agosto de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Informe n.° 0002-2022-UNAMAD/UFR-AUTG de 10 de agosto de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Documento sin número de 10 de agosto de 2022, suscrito por Rosa Judith Terrazas Del Alcázar de Cardicel, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Documento sin número de 12 de agosto de 2022, suscrito por José Julio Vinelli Vega, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.

Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de la Contraloría General de República de la carta n.° 0001-2022-LFVG-PER.ADM.-UNAMAD de 10 de agosto de 2022.

Impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 11

Fotocopia autenticada del oficio n.° 000030-2022-CG/SCE-UNAMAD de 17 de agosto de 2022.

Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 1507-2022-EF/53.04 de 28 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 1996-2022-EF/53.04 de 28 de setiembre de 2022.
- Informe técnico n.° 001322-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de julio de 2022.
- Oficio n.° 001418-2022-SERVIR-GPGSC de 25 de julio de 2022.
- Oficio n.° 1415-2022-EF/53.04 de 5 de diciembre 2022.
- Informe n.° 1804-2022-EF/53.04 de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 006-2020-UNAMAD-AU de 1 de junio de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 010-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020.

- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 011-2020-UNAMAD-AU de 9 de julio de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 018-2020-UNAMAD-AU de 22 de diciembre de 2020.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 004-2021-UNAMAD-AU de 24 de junio de 2021.
- Resolución Directoral n.° 024-2020-UNAMAD-R-DIGA. de 22 de enero de 2020.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 355-2020-UNAMAD-CU de 17 de diciembre de 2020.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 019-2021-UNAMAD-CU de 15 de enero de 2021.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 288-2021-UNAMAD-CU de 27 de julio de 2021.
- Memorando n.° 037-2021-UNAMAD/R-DIGA de 5 de abril de 2021.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 405-2021-UNAMAD-CU de 28 de octubre de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0123-2021-UNAMAD-R-DIGA-URH/ADP de 26 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 0269-2021-UNAMAD/R-DIGA/URH de 4 de noviembre de 2021.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 007-2021-UNAMAD-CU de 5 de enero de 2021.
- Memorando n.° 004-2021-UNAMAD/R-DIGA-URH-AR de 9 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 0175-2021-UNAMAD/R-DIGA/URH de 6 de agosto de 2021.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 138-2020-UNAMAD-CU de 17 de julio de 2020.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 256-2020-UNAMAD-CU de 1 de octubre de 2020.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 133-2021-UNAMAD-CU de 16 de abril de 2021.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 240-2021-UNAMAD-CU de 21 de junio de 2021.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 131-2020-UNAMAD-CU de 7 de julio de 2020.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 137-2020-UNAMAD-CU de 17 de julio de 2020.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 377-2020-UNAMAD-CU de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Resolución n.° 080-2006-UNAMAD-CO de 22 de agosto de 2006, con fotocopias simples del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de los folios del 1 al 10, del 218 al 221, del 275 al 277 y del 287 al 289.
- Resolución Rectoral n.° 057-2020-UNAMAD-R de 25 de febrero de 2020, con fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de los folios del 5 al 7, del 16 y del 35, caratula del Reglamento de Organización y Funciones va en fotocopia simple.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 004-2019-UNAMAD-AU de 15 de abril de 2019.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 002-2020-UNAMAD-AU de 30 de enero de 2020, con fotocopias autenticadas del Estatuto 2019 de la Universidad



Nacional Amazónica de Madre de Dios, de los folios 1, 32, 33, 47 y 48, caratula del Estatuto va en fotocopia simple.

- Oficio n.° 000024-2022-CG/SCEUNAMAD de 4 de julio de 2022.
- Oficio n.° 000029-2022-CG/SCE-UNAMAD de 5 de agosto de 2022.
- Oficio n.° 1102-2022-UNAMAD-R-SG de 16 de agosto de 2022.

Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del oficio n.° 0870-2022-UNAMAD-R de 13 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.

Tambopata, 14 de diciembre de 2022



Edith Flor Bedregal Ferro
Supervisor de la Comisión de
Control



Luz Karen Becangel Aguilar
Jefe de la Comisión de Control



Floyd Farabi Pineda Wiess
Abogado de la Comisión de
Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 14 de diciembre de 2022



José Antonio Chilet Manco
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de
Madre de Dios (e)

Apéndice n.º 1

3

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30312-2022-CG/GRMD

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Hernando Dueñas Linares	23805826	Rector (e)	27-05-2020	30-11-2021	CAP	23805826	-	X		X
2		Luz Marina Almanza Huamán	23934350	Vicerrectora Académica (e)	27-05-2020	30-11-2021	CAP	23934350	-	X		
3		Soledad Pauca Sulica	24714695	Vicerrectora de Investigación (e)	01-01-2021	30-11-2021	CAP	24714695	-	X		
4	Autoridades encargadas percibieron compensaciones económicas y otros beneficios, por montos que no les correspondía, lo que a su vez conllevó aportaciones a EsSalud por importes mayores, y con ello se generó un perjuicio económico de S/ 1 061 578,38	Zandail Herrera Machaca	47179924	Especialista Administrativo III del área de Remuneraciones	01-01-2020	08/08/2021	CAP	47179924		X		X
				Director de Sistema Administrativo I - Jefe de Unidad del Área de Remuneraciones	16-07-2021	31/12/2021						
				Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e)	05-04-2021	18/04/2021						
5		Yanina Baez Quispe	74228834	Especialista Administrativo del área de Remuneraciones	18-10-2021	31-12-2021	CAS	74228834				X
				Director de Sistema Administrativo I - Jefe de Área de Remuneraciones	01-01-2020	15-07-2021						
		Anne Úrsula Torres Guzmán	10558298	Especialista Administrativo III	09/08/2021	17/10/2021	CAP	10558298	-			X



7	Luis Francisco Gamarra	Valdivia	04963068	del área de Remuneraciones de Director Sistema Administrativo I - Jefe de Unidad de Recursos Humanos (e)	01-06-2020	4-10-2020	CAP	04963068	-					X
8	Rosa Judith Terrazas del Alcázar de Cardiel		00791733	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	05-10-2020	31-12-2020	CAS	00791733	-					X
9	Milagros Álvarez Palma		73622081	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01-01-2021	31-03-2021	CAP							X
10	José Julio Vinelli Vega		25727741	Director de la Dirección General de Administración	19-04-2021	22-10-2021	CAS	73622081	-					X
11	Delia Magalid Huamán	Cabrera	24002879	Directora de la Dirección General de Administración	01-06-2020	20-07-2020	CAS	25727741	-					X
			24002879	Directora de la Dirección General de Administración	21-07-2020	Actualidad	CAS	24002879	-					X



000070



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000797-2022-CG/GRMD

EMISOR : JHONATHAN RODRIGUEZ PACHECO - NOTIFICADOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIV NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE que recomienda disponer el inicio de del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite el oficio N° 00797-2022-CG/GRMD de 23 de diciembre de 2022 y el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE (folios 1591 al 1772)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20526917295**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2022-CG/GRMD
2. OFICIO-000797-2022-GRMD[F]
3. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1591-1650
4. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1651-1710
5. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1711-1772

NOTIFICADOR : JHONATHAN RODRIGUEZ PACHECO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2022-CG/GRMD

DOCUMENTO : OFICIO N° 000797-2022-CG/GRMD

EMISOR : JHONATHAN RODRIGUEZ PACHECO - NOTIFICADOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIV NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20526917295

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 183

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE que recomienda disponer el inicio de del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite el oficio N° 00797-2022-CG/GRMD de 23 de diciembre de 2022 y el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE (folios 1591 al 1772)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000797-2022-GRMD[F]
2. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1591-1650
3. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1651-1710
4. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1711-1772





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000797-2022-CG/GRMD

EMISOR : JHONATHAN RODRIGUEZ PACHECO - NOTIFICADOR - GERENCIA
REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIV NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE que recomienda disponer el inicio de del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite el oficio N° 00797-2022-CG/GRMD de 23 de diciembre de 2022 y el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE (folios 1 al 1590)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20526917295**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2022-CG/GRMD
2. OFICIO-000797-2022-GRMD[F]
3. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 1-40
4. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 41-80
5. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 81-140
6. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 141-200
7. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 201-260
8. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 261-320
9. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 321-380
10. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 381-440

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **33OEIT0**



11. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 441-500
12. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 501-560
13. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 561-613
14. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 614-673
15. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 674-733
16. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 734-793
17. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 794-853
18. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 854-913
19. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 914-973
20. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 974-1033
21. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1034-1093
22. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1094-1153
23. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1154-1213
24. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1214-1273
25. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1274-1333
26. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1334-1383
27. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1384-1410
28. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1411-1470
29. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1471-1530
30. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1531-1590

NOTIFICADOR : JHONATHAN RODRIGUEZ PACHECO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2022-CG/GRMD

DOCUMENTO : OFICIO N° 000797-2022-CG/GRMD

EMISOR : JHONATHAN RODRIGUEZ PACHECO - NOTIFICADOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIV NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20526917295

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1591

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE que recomienda disponer el inicio de del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite el oficio N° 00797-2022-CG/GRMD de 23 de diciembre de 2022 y el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE (folios 1 al 1590)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000797-2022-GRMD[F]
2. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 1-40
3. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 41-80
4. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 81-140
5. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 141-200



6. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 201-260
7. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 261-320
8. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 321-380
9. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 381-440
10. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 441-500
11. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 501-560
12. 30312(Tomo 01 de 03) Pág 561-613
13. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 614-673
14. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 674-733
15. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 734-793
16. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 794-853
17. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 854-913
18. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 914-973
19. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 974-1033
20. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1034-1093
21. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1094-1153
22. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1154-1213
23. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1214-1273
24. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1274-1333
25. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1334-1383
26. 30312(Tomo 02 de 03) Pág 1384-1410
27. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1411-1470
28. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1471-1530
29. 30312(Tomo 03 de 03) Pág 1531-1590





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Tambopata, 23 de Diciembre de 2022
OFICIO N° 000797-2022-CG/GRMD

Señor:
Hernando Hugo Dueñas Linares
Rector
Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
Av. Jorge Chavez S/N- Ciudad Universitaria
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE

Referencia : a) OFICIO N° 000261-2022-CG/GRMD (14JUN2022)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al pago de compensación económica a autoridades encargadas en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad (de los hechos ocurridos hasta el 20 de julio de 2021), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, comunico que el Informe de Control Específico N° 30312-2022-CG/GRMD-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad (de los hechos ocurridos después del 21 de julio de 2021), y respecto del cual la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Antonio Chilet Manco
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Madre de Dios
Contraloría General de la República

(JCM/lba)
Nro. Emisión: 04728 (L482 - 2022) Elab:(U63349 - L482)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HUTSSOL**

